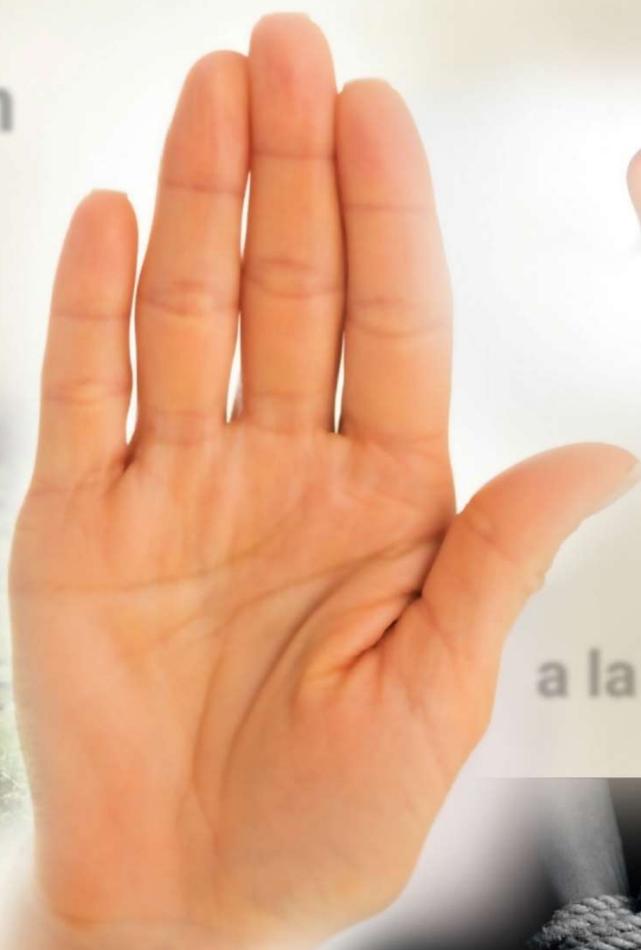


Delitos Conexos a la Trata de Personas

Informe Anual 2019

explotación
sexual



reducción
a la servidumbre

trabajo
forzado



Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía infantil y Grooming



Ministerio Público
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nro. de Serie: 007



AUTORIDADES

Procurador General

Dr. Julio Marcelo Conte-Grand

Sub Procurador General

Dr. Juan de Oliveira

Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal

Dr. Francisco Pont Vergés

Subsecretaria a cargo del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming

Dra. Eleonora Weingast

Esta publicación ha sido elaborada por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming (creado por Resolución PG N° 620/17) integrado por:

Subsecretaria Dra. Eleonora Weingast

Abogada Inspectora Dra. María Soledad Kraemer

Abogado Inspector Dr. Juan Alberto Bravo

Abogado Inspector Dr. Gastón Campos Colantoni

Perito I Lic. Marina Lostaló

Perito II Traductora Pública Carla Dibiasé

Auxiliar Primera Julieta Martiarena

Publicada en julio de 2020.

Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Procuración General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.

Correo electrónico: areaconexos@mpba.gov.ar

Calle 51 N.º 371 La Plata.

(221) 489-5665.

Índice

I. Introducción.....	8
II. Resumen ejecutivo.....	10
III. Metodología.....	14
IV. Capítulo I: Panorama mundial.....	16
1. El delito de Trata de Personas: tendencias reflejadas en el escenario internacional y regional.....	16
2. Enfoque basado en los derechos humanos - Perspectiva de género	19
3. El Delito de Trata de Personas y su caracterización en el contexto nacional.....	22
4. Legislación sobre trata de personas y delitos conexos.....	24
a) Trata de Personas.....	24
b) Delitos conexos.....	28
5. Lineamientos definidos por el Consejo Federal de Política Criminal	32
V. Capítulo II: Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.....	34
1. Acciones desplegadas por la Procuración General.....	34
2. Investigación penal de los delitos conexos en la provincia de Buenos Aires.....	39
a) Organización departamental.....	39
b) Investigación fiscal.....	39
VI. Capítulo III: Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires....	41
VII. Capítulo IV: Estadísticas departamentales de la provincia de Buenos Aires.....	51
VIII. Capítulo V: Víctimas.....	71
1. Personas asistidas en la provincia de Buenos Aires durante el año 2019.....	71
a) Modalidad de trabajo con las personas víctimas de delitos conexos a la trata de personas.....	71
b) Modalidad de trabajo de los CAV dependientes del Ministerio Público	73
c) Centros de asistencia a la víctima que reportaron intervenciones en delitos conexos a la trata de personas durante el año 2019.....	74

d) Características de las personas víctimas asistidas durante el año 2019	77
i. Perfil de personas víctimas de explotación sexual halladas en la provincia de Buenos Aires	77
ii. Perfil de personas víctimas de explotación laboral en provincia de Buenos Aires.....	78
Anexo Contacto de fiscales referentes.....	82

Índice de gráficos

Gráfico 1. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas. Años 2017-2019	43
Gráfico 2. IPP por delitos conexos a la trata de personas por forma de inicio. Año 2019.....	44
Gráfico 3. IPP por delitos conexos a la trata de personas por delito de inicio. Año 2019.....	45
Gráfico 4. Cantidad de allanamientos anuales. Años 2017-2019.....	46
Gráfico 5. Cantidad de allanamientos según fuerzas de seguridad convocadas. Año 2019.....	47
Gráfico 6. Cantidad de allanamientos según organismos de asistencia convocados. Año 2019.....	48
Gráfico 7. Cantidad de víctimas identificadas en IPP por delitos conexos a la trata de personas. Años 2017-2019.....	49
Gráfico 8. Cantidad de víctimas en IPP por delitos conexos a la trata de personas por tipo de explotación y casos de trata de personas detectados. Año 2019.....	50
Gráfico 9. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas por departamento judicial. Años 2017-2019	52
Gráfico 10. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas en sede judicial, por departamento judicial. Año 2019.....	53
Gráfico 11. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas en sede policial, por departamento judicial. Año 2019.....	54
Gráfico 12. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas de oficio por organismos judiciales, por departamento judicial. Año 2019	55

Gráfico 13. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas de oficio por organismos públicos por departamento judicial. Año 2019	56
Gráfico 14. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante incompetencia por departamento judicial. Año 2019.....	57
Gráfico 15. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante llamados a la línea telefónica 145, por departamento judicial. Año 2019..	58
Gráfico 16. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante llamados a la línea telefónica 911, por departamento judicial. Año 2019..	59
Gráfico 17. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 125 bis del C.P. redacción conforme Ley 26.842, por departamento judicial. Año 2019	60
Gráfico 18. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 125 del C.P., por departamento judicial. Año 2019	61
Gráfico 19. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 126 del C.P. redacción conforme Ley 26.842, por departamento judicial. Año 2019.....	62
Gráfico 20. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 127 del C.P., por departamento judicial. Año 2019	63
Gráfico 21. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 130 del C.P., por departamento judicial. Año 2019	64
Gráfico 22. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 140 del C.P., por departamento judicial. Año 2019	65
Gráfico 23. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio se registró en la categoría "otros "(2) , por departamento judicial. Año 2019	66
Gráfico 24. Cantidad de allanamientos por departamento judicial. Años 2017-2019	67
Gráfico 25. Cantidad de allanamientos por departamento judicial. Año 2019	68
Gráfico 26. Cantidad de víctimas por departamento judicial. Años 2017-2019	69
Gráfico 27. Cantidad de víctimas por departamento judicial y finalidad de explotación. Año 2019	70
Gráfico 28. Cantidad de personas víctimas asistidas por los centros de	

asistencia a la víctima por departamento judicial. Año 2019 76

I. Introducción

Con esta nueva edición de la publicación se cumplen 10 años ininterrumpidos de seguimiento a nivel provincial de la temática de los delitos conexos a la trata de personas cuya evolución ha quedado reflejada en las ediciones anteriores.

El objetivo principal del *Informe Anual en materia de delitos conexos a la trata de personas* apunta a visibilizar la metodología de abordaje propuesta por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires para la investigación de los casos y la dinámica de trabajo que se ha consolidado en el transcurso de estos años.

A tal fin, el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía infantil y Grooming -creado por Resolución PG N.º 620/17¹ - monitorea permanentemente la evolución de la materia, trabajando cotidianamente de forma articulada con los equipos especializados del Ministerio Público designados en cada departamento judicial.

En este sentido, resulta determinante la información contenida en el Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (en adelante Registro DCTP), creado por Resolución PG N.º 225/12², herramienta que permite sistematizar toda la información relevada a nivel provincial proporcionando datos propios consolidados a fin de ajustar líneas de acción específicas que permitan mejorar la calidad de respuesta.

Asimismo, para enriquecer el enfoque se ofrece una breve reseña con

1 Resolución N.º 620/17 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual crea el Departamento de delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming del 22/8/17. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/620-17.PDF>

2 Resolución N.º 225/12 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual crea el Registro de delitos conexos a la trata de personas del 26/4/12. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/225-12.pdf>

datos estadísticos regionales, definiciones adoptadas en instrumentos suscriptos por la comunidad internacional y su recepción en la legislación nacional.

II. Resumen ejecutivo

A modo introductorio, resulta oportuno señalar algunos acontecimientos de relevancia que han ocurrido durante el curso del año 2019 en nuestro país y que dan cuenta del esfuerzo realizado para cumplir los compromisos internacionalmente asumidos en orden al combate de la trata y explotación de personas.

En primer lugar, debe resaltarse el reconocimiento otorgado por la Oficina para el Monitoreo y Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos asignando a nuestro país la Categoría 1 en su *Informe sobre trata de personas 2019*³, cuyas principales conclusiones serán destacadas más adelante. Es la primera vez que nuestro país obtiene la máxima calificación.

Otro punto destacado es la sanción de la Ley N.º 27.508⁴ de creación del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364” (sancionada el día 26 de junio de 2019 y publicada en el Boletín Oficial el 23 de julio de 2019).

Conforme surge de la citada norma y su correspondiente reglamentación establecida por Decreto N.º 844/2019⁵, este fondo estará integrado por los bienes decomisados judicialmente en procesos relacionados con los delitos de trata y explotación de personas y lavado de activos provenientes de los delitos previstos en la norma, considerando beneficiarios del sistema a las víctimas del

3 “Informe de trata de personas 2019”, documento elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Recuperado: <https://ar.usembassy.gov/wpcontent/uploads/sites/26/Informe-sobre-Trata-de-Personas-2019-Argentina.pdf>

4 Ley N.º 27.508 “Ley de creación del fondo de asistencia directa a víctimas de trata”, publicado en el Boletín Oficial el 23/7/19.
Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000329999/325439/norma.htm>

5 Decreto N.º 844/19 “Reglamentación del fondo de asistencia directa a víctimas de trata”, publicado en el Boletín Oficial el 6/12/19.
Recuperado: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/223343/20191209>

delito de trata y explotación de personas.

Asimismo, se encuentra en curso de ejecución el primer Plan Nacional Bienal 2018-2020 para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas⁶; este instrumento tiene como objetivo prioritario mejorar la eficiencia de la respuesta estatal a estos delitos tanto para su prevención y erradicación, como para la protección y asistencia a las víctimas, para lo cual se apoya en los siguientes ejes temáticos: prevención; asistencia; persecución; fortalecimiento y articulación institucional. Los principios rectores que orientan su interpretación y le dan contenido son: a) Trabajo interdisciplinario e intergubernamental; b) Interés superior del Niño Niña y Adolescente; c) Perspectiva de género y diversidad; d) No discriminación; e) Respeto por la confidencialidad; f) Principio de integridad; g) Abordaje federal.

Para dar por concluido este apartado inicial, se puede señalar que el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha mantenido y reforzado su compromiso asumido hace más de una década en la persecución de los delitos conexos a la trata de personas. En efecto, durante el período analizado en esta publicación (año 2019) si bien continúa la tendencia descendente en cuanto a la cantidad de IPP iniciadas por año, como contrapartida han aumentado significativamente la cantidad de allanamientos efectuados y de víctimas individualizadas.

Esta tendencia coincide con las estimaciones mundiales que revelan un aumento en la capacidad de detección de casos, circunstancia que podría repercutir negativamente en la capacidad de procesamiento y respuesta del sistema en su conjunto (judicial, asistencial, seguridad, sanitario, etc.), motivo por el cual requiere un monitoreo constante a fin de evaluar las adecuaciones que

⁶ Primer Plan Nacional contra la trata y explotación de personas -2018/2020-. Abril 2019. Recuperado: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_contra_la_trata_y_explotacion_de_personas_2018-2020.pdf

resulten pertinentes.

A manera de breve reseña de los datos que se muestran en el Capítulo III, pueden extraerse algunas consideraciones tomando el análisis comparativo de los años 2018-2019:

- En el curso del período analizado aumentaron significativamente tanto los allanamientos ejecutados, que pasaron de 63 en el año 2018 a 123 durante el curso del año 2019, como así también la tarea de rescate y asistencia de víctimas llegando a identificarse 173 casos frente a los 110 detectados el año anterior;
- Se mantiene inalterable la dinámica en cuanto a distribución por forma de inicio de IPP, consolidándose la relevancia de la línea telefónica 911, con el 45,9% (46,7% para el período 2018), por sobre la modalidad de inicio en sede policial que representa el 19,8% (19,3% para el período 2018) y las promovidas de oficio por organismos judiciales pasan a ocupar el tercer lugar con el 16% duplicando la participación porcentual respecto al período 2018 (8,2%);
- Si bien se han advertido variaciones respecto de las fuerzas de seguridad convocadas al allanamiento, continúa predominando ampliamente el apoyo de la Policía de la provincia con el 65,8% (82,5% para el período 2018) por sobre la participación de la Policía Federal que ha escalado al 28,4% duplicando de esta forma su intervención con respecto al período anterior (14,2%);
- En cuanto al aspecto de asistencia a las víctimas, no se observan grandes cambios, prevaleciendo la intervención equilibrada entre el Programa de Rescate de la Nación con el 25,2% (26,9% en el período 2018) y de los Centros de Asistencia a las Víctimas con el 24,3% (26,9% en el año 2018), en carácter de dispositivos más convocados al allanamiento por sobre el Programa de Rescate provincial con una participación porcentual que se

contrajo hasta el 18,6% (25,3% en el año 2018);

- Se ha acentuado la tendencia respecto a la distribución por finalidad de explotación, aumentando su preponderancia la explotación sexual hasta alcanzar el 66,4% de los casos detectados (54,5% en el año 2018) por sobre la explotación laboral que ha caído al 31,2% de las víctimas relevadas (38,1% en el año 2018).
- Se han identificado 21 casos de trata de personas (24 en el año 2018) que representan el 12,1% del total anual de víctimas identificadas (21,8% en el año 2018), de los cuales 17 estaban siendo afectadas a la explotación laboral (80,9%) y 4 eran explotadas con finalidad sexual (19%).

III. Metodología

Los contenidos seleccionados para su publicación apuntan a evidenciar el flujo de actividad relevado en la provincia de Buenos Aires a lo largo del año calendario, a partir de parámetros puntuales que se consideran indicadores de relevancia que permiten practicar un análisis global de la dinámica que adquieren estas modalidades criminales.

A tal fin, la elaboración del presente documento se asienta sobre la información estadística anual consolidada al día 31 de diciembre de 2019, conforme datos obrantes en el Registro DCTP al 20 de febrero de 2020, trazando posteriormente un análisis integral para extraer los aspectos destacados que se consignan en el texto.

Al mismo tiempo, se incluye una comparación evolutiva con años previos con la intención de amplificar el espectro de observación y poder avizorar el rumbo que podrían transitar estas conductas delictivas.

Para ello, se toma como punto de partida la información contenida en el Registro DCTP que resulta un instrumento apropiado para el monitoreo permanente de la temática a partir de la tarea que llevan adelante los usuarios en la sistematización de toda la actividad desplegada y su constante actualización.

Por otro lado, el contacto permanente con los equipos especializados del Ministerio Público proporciona una idea acabada de las particularidades que se presentan en cada departamento judicial en cuanto a la dinámica del delito, los criterios jurisdiccionales imperantes, la disponibilidad de recursos técnicos y personal capacitado para afrontar la investigación de los casos, entre otros aspectos.

En tal sentido, anualmente se convoca a todos los operadores

especializados a un encuentro de trabajo para ratificar el compromiso asumido de profundizar la persecución de estas actividades delictivas, reforzando la idea de asumir una actitud proactiva en la detección de las situaciones de explotación que puedan estar en curso de ejecución. En dicha oportunidad se comparten experiencias novedosas, buenas prácticas y se plantean los inconvenientes advertidos buscando alternativas superadoras.

Para sintetizar lo expuesto, se puede afirmar que la presente publicación es el resultado de un trabajo en equipo que se ejecuta a lo largo del año calendario a partir del monitoreo constante de la información incorporada en el Registro DCTP, que se nutre de la interacción permanente con los operadores especializados del Ministerio Público provincial y del intercambio con otros actores involucrados del ámbito nacional, provincial, instituciones de reconocida trayectoria a nivel internacional y organizaciones de la sociedad civil.

IV. Capítulo I: Panorama mundial

1. El delito de Trata de Personas: tendencias reflejadas en el escenario internacional y regional

A fin de reflejar algunas tendencias que se observan a nivel global y regional en la evolución de estas modalidades delictivas, resulta pertinente consultar las referencias contenidas en el Informe Global de Trata de Personas 2018 elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por su sigla en inglés)⁷, publicación que se edita cada dos años.

Las principales conclusiones que se extraen del referido documento refieren las siguientes tendencias globales:

- Los países están detectando y reportando más víctimas de trata, aumentando la cantidad de sentencias condenatorias para los tratantes;
- El 72% de las víctimas detectadas son de género femenino (49% mujeres adultas y 23% niñas), lo que representa una incidencia mayor que en el anterior informe (del año 2016); el 28% restante se compone de hombres adultos (21%) y niños (7%);
- La explotación sexual continúa siendo la modalidad preponderante (59% de los casos detectados), seguida por el trabajo forzado (34% de los casos detectados).
- Otras formas de explotación detectadas: la trata para matrimonios forzados (Sudeste Asiático), la trata de niños para adopción ilegal (América Central y del Sur), la trata para delincuencia forzada (Europa Occidental y Meridional), la trata para extracción de órganos (África

7 Naciones Unidas (2018) Reporte Global de trata de Personas. recuperado: https://www.unodc.org/documents/humantrafficking/2019/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf

Septentrional, Europa Central, Sudoriente y Europa Oriental).

Por su parte, el citado informe revela los siguientes aspectos destacados del delito en Sudamérica:

- Más del 80% de las víctimas detectadas son de género femenino (51% mujeres adultas - 31% niñas), mientras que el 18% restante se compone de hombres adultos (12%) y niños (6%);
- Los países andinos muestran porcentajes elevados de trata de menores de edad, siendo que en Bolivia y Perú se detectan más niñas y niños víctimas que adultos;
- La explotación sexual resulta la modalidad predominante con el 58% de víctimas detectadas, seguida por el trabajo forzoso que representa el 32 % y el 10% restante comprende otras modalidades detectadas (adopción ilegal y mendicidad forzada).

A modo de esfuerzo regional para enfrentar el delito, se destaca la aprobación del II Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2018 en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁸. Este instrumento contiene recomendaciones y directrices en materia de prevención, combate, sanción, y asistencia y protección de víctimas de trata de personas.

Asimismo, establece un mecanismo de monitoreo de los avances de la implementación del plan basado en la recopilación, sistematización, procesamiento y análisis de información proporcionada por los Estados Miembros.

8 Consejo Permanente de la organización de los Estados Americanos, 5/12/2014. II Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2018. Recuperado: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/documentos/322-otros-documentos/3270-ii-plan-de-trabajopara-combatir-la-trata-de-personas-en-el-hemisferio-occidental-2015-2018-consejo-permanente-dela-organizacion-de-los-estados-americanos-oea-ser-k-xxxix-4-rtp-iv-doc-4-14-rev-1-5-diciembre2014>

El Informe de Progreso presentado en febrero de 2019⁹ marca algunas notas interesantes a destacar:

- En general se constató la existencia de un abordaje interinstitucional, con participación de organizaciones de la sociedad civil, lo cual coadyuva a un entendimiento y abordaje del problema desde una perspectiva integral, transversal y multidimensional;
- Se evidencia un sesgo en el énfasis colocado en la trata de personas con fines de explotación sexual, motivo por el cual se recomienda redoblar el esfuerzo regional para visibilizar otros tipos de explotación;
- El esfuerzo de algunos países por visibilizar entre las poblaciones en situación de vulnerabilidad a las personas LGTBI y a las personas con discapacidad;
- La existencia de unidades especializadas en al menos tres ámbitos: ámbito policial, siendo las unidades más frecuentes, seguidas por las creadas en las fiscalías generales o Ministerio Público y por último, el ámbito de tribunales, muy relegado (solamente dos países informaron contar con juzgados especializados);
- Las estrategias de investigación proactivas fueron las más referidas siendo muy poco frecuente el uso de investigaciones financieras, tendencia que debe revertirse reafirmando la necesidad de enfrentar el delito de trata desde el plano financiero, lo cual a su vez acrecienta las posibilidades de devolución de fondos decomisados a las víctimas.

⁹ Consejo Permanente de la organización de los Estados Americanos, febrero de 2019. Informe de Progreso del II Plan de Trabajo para combatir la trata de personas en el Hemisferio Occidental 2015-2018, Recuperado: <http://scm.oas.org/pdfs/2019/CP40376SINFORMETRATA.pdf>

2. Enfoque basado en los derechos humanos –

Perspectiva de género

Más allá de la definición ensayada en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños¹⁰, cuyo contenido será abordado más adelante, diversos instrumentos internacionales exigen una interpretación del concepto de trata de personas a partir de un enfoque centrado en la víctima y en asegurar el respeto a sus derechos humanos, su seguridad y su bienestar (conforme lo conceptualizado por la Organización de los Estados Americanos).

En el mismo sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha desarrollado los Principios y Directrices recomendados para los derechos humanos y la trata de personas estableciendo que *“Los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas”*; en el mismo documento se afirma que *“... la conducta y los delitos ‘relacionados con’ la trata consisten en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre”*¹¹.

En la misma línea de pensamiento, la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños ha entendido que *“Los dos principios fundamentales de un enfoque basado en los derechos humanos [...]”*

10 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 25/12/2003. Recuperado:

https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

11 Oficina del Alto comisionado para los derechos humanos. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.

Recuperado: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

Son, en primer lugar, que los derechos humanos de las personas objeto de la trata deben constituir el centro de toda la labor para combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas; y, en segundo lugar, que las medidas contra la trata no deben redundar en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas afectadas" (Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1º de abril de 2014¹²).

A nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos estatuye que *"Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas"* (artículo 6.1.).

A fin de actualizar la interpretación de la expresión "trata de esclavos y trata de mujeres" contenida en el precepto referido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en octubre del año 2016 estableció que a la luz del desarrollo en el derecho internacional en las últimas décadas, la interpretación más favorable y el principio pro persona y con el fin de dar un efecto útil a la Convención conforme a la evolución de esos conceptos en nuestra sociedad, dicha expresión debe ser entendida como "trata de personas". *"Las víctimas de trata con fines de explotación sexual y de explotación en trabajos domésticos son mayoritariamente mujeres y niñas, lo cual implica que se trata de una vulneración de derechos humanos altamente feminizada y un tipo de violencia basado en el género"*. (Malangone, Danielle; Crank, Katie. The Intersection of Domestic Violence, Sexual Assault, and Human trafficking¹³).

12 Coordinación Carmen C. Martínez, Investigación: Cristina Rosero. 2017. "Víctimas de la trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia." Serie de investigaciones. Informe #7, Woman's Link Worldwide, nota 24.

Recuperado: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf>

13 Coordinación Carmen C. Martínez, Investigación: Cristina Rosero. 2017. "Víctimas de la trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia." Serie de investigaciones. Informe #7, Woman's Link

En dicha sintonía, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará¹⁴- incluye dentro de su ámbito de aplicación a la trata de personas y la prostitución forzada (artículo 2, letra b), imponiendo la obligación de *“.. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos..”* y *“...establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...”* (artículo 7, letras f y g).

Worldwide, nota 34.

Recuperado: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf>

14 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. 1994.

Recuperado: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

3. El Delito de Trata de Personas y su caracterización en el contexto nacional

Para tener una adecuada visión de la dinámica que adquiere el delito de trata de personas en nuestro país resulta apropiado remitirse a las conclusiones plasmadas en el *Informe sobre Trata de Personas 2019* elaborado por la Oficina para el Monitoreo y Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que fuera citado anteriormente¹⁵.

En dicho documento se sostiene que Argentina cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas. Asimismo, se apuntan indicadores puntuales que contribuyen a definir el perfil del delito:

- Los tratantes de personas explotan a víctimas nacionales y extranjeras. En menor medida, hombres, mujeres y niños argentinos son víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral en otros países;
- Los tratantes explotan a víctimas de otros países de América Latina en Argentina (particularmente provenientes de República Dominicana, Paraguay, Perú, Bolivia, Uruguay, Venezuela y Brasil);
- Ciudadanos transgénero de origen argentino son víctimas de la trata con fines de explotación sexual dentro del país y en Europa Occidental;
- Hombres, mujeres y niños de Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y otros países son sometidos a trabajos forzosos en diversos sectores (talleres clandestinos, agricultura, venta ambulante, producción de carbón vegetal y ladrillos, tareas domésticas, entre otros);
- Los responsables de la trata explotan sexualmente a menores que integran clubes deportivos;

¹⁵ "Informe de trata de personas 2019", documento elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Recuperado: <https://ar.usembassy.gov/wpcontent/uploads/sites/26/Informe-sobre-Trata-de-Personas-2019-Argentina.pdf>

- Los ciudadanos chinos que trabajan en supermercados son víctimas de servidumbres por deudas;
- Los tratantes obligan a sus víctimas a transportar drogas a través de las fronteras nacionales.

Asimismo, resulta interesante destacar algunos datos del año 2019, aportados a manera de colaboración por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, que indican:

- 1942 denuncias recibidas en la línea 145, de las cuales 915 corresponderían a situaciones de explotación sexual y 227 por explotación laboral, entre otras variadas alternativas informadas;
- 1590 víctimas rescatadas y/o asistidas, 55% de ellas de género femenino, predominando la explotación laboral (59% de los casos) por sobre la explotación sexual, y resultando la gran mayoría de origen nacional (68,8%).

4. Legislación sobre trata de personas y delitos conexos

a) Trata de Personas

La primera definición de trata de personas adoptada por la comunidad internacional fue la plasmada en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños - Protocolo de Palermo¹⁶⁻, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en los siguientes términos:

"...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Para llegar a dicho punto de inflexión, se tuvo en consideración que la trata de personas para someterlas a trabajos forzados y a la explotación en sus diferentes modalidades, constituye una de las violaciones más atroces a los derechos humanos.

Esta concepción normativa acuñada internacionalmente, tuvo efectiva inserción en nuestro ordenamiento jurídico interno con la sanción de la Ley N.º

¹⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 25/12/2003. Recuperado:

https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

26.364¹⁷ de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (sancionada el 09 de abril de 2008) que incorporó el delito de trata de personas al Código Penal¹⁸ transcribiendo de manera casi literal lo previsto en el Protocolo de Palermo, en los siguientes términos:

Artículo 145 bis: El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por tres (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren tres (3) o más.

Artículo 145 ter: El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

17 Ley N.º 26.364 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. sancionada el 9 de abril de 2008.

Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000144999/140100/norma.htm>

18 Código Penal Argentino.

Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/1500019999/16546/texact.htm>

La pena será de seis (6) a quince (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

3. El hecho fuere cometido por tres (3) o más personas en forma organizada;

4. Las víctimas fueren tres (3) o más.

Sin embargo, posteriormente se advirtieron serios inconvenientes que impedían concretamente el progreso de las actuaciones en trámite, circunstancia que fue receptada por el legislador nacional modificando la redacción del tipo penal mediante la sanción de la Ley N.º 26.842¹⁹, sancionada el 19 de diciembre de 2012, adoptando los textos vigentes que rezan:

Artículo 145 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

¹⁹ Ley N.º 26.842 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.19/12/12.
Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000209999/206554/norma.htm>

Artículo 145 ter: En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.

3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.

4. Las víctimas fueren tres (3) o más.

5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.

6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Ahora bien, además de las acciones típicas de ofrecimiento, captación, traslado y recepción o acogida, la norma requiere que las mismas sean llevadas a cabo con el fin de explotación, más allá de que ésta se consume o no.

Esa explotación puede consistir:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

Entonces, si se acredita la existencia conjunta de ambos extremos -acción típica y finalidad de explotación-, estaremos frente al delito de trata de personas, correspondiendo la intervención de los órganos judiciales pertenecientes al fuero federal. En caso de comprobarse solamente una situación de explotación, estaremos ante la presencia de un delito autónomo de competencia ordinaria, correspondiendo la intervención de los órganos judiciales de la provincia de Buenos Aires.

b) Delitos conexos

Teniendo en cuenta las consideraciones hasta aquí expuestas, se denomina delitos conexos a aquellas situaciones de explotación en donde no se

da el elemento típico de ofrecimiento, recepción, acogimiento, traslado o recepción de la persona. Ellos son: la promoción o facilitación de la prostitución (arts. 125 bis y 126, Cód. Penal), la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 Cód. Penal), la corrupción infantil (art. 125 Cód. Penal), la pornografía infantil (art. 128 Cód. Penal), la reducción a la servidumbre (art. 140 Cód. Penal), el trabajo infantil (art. 148 bis Cód. Penal) y la infracción a la Ley N.º 12.331 de Profilaxis y Enfermedades Venéreas (Arts. 15 y 17).

La modificación operada a partir de la sanción de la Ley N.º 26.842²⁰ redefinió el delito de trata de personas, así como sus delitos conexos. Por un lado, se eliminaron de las figuras básicas de los delitos previstos en los artículos 145, 125 bis y 127 del Código Penal los medios comisivos que viciaban la voluntad de la víctima -consentimiento-, pasando a constituirse como agravantes de la pena. Por otro lado, la minoridad de las víctimas también se constituyó como un agravante de la pena y las escalas previstas para estos delitos se elevaron considerablemente.

De modo tal que los delitos conexos a la trata de personas, asociados a la finalidad de explotación sexual, han quedado redactados de la siguiente manera:

Artículo 125: El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como

20 Id. 19.

también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

Artículo 125 bis: El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Artículo 126: En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Artículo 127: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento

de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Artículo 128: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un

tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N.° 27.436 ²¹B.O. 23/4/2018)

Finalmente, en cuanto a las figuras penales asociadas a la explotación laboral, se amplió la figura de reducción a la servidumbre (art. 140), quedando la redacción actual del tipo penal en los siguientes términos:

Artículo 140: Serán reprimidos con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.

Por su parte la Ley N.° 26.847 (sancionada el 20/03/2013) incorporó al Código Penal la figura del trabajo infantil, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 148 bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

5. Lineamientos definidos por el Consejo Federal de Política Criminal

Si bien el delito de trata de personas es de competencia federal, a partir de la sanción de la Ley N.° 26.364 el Consejo Federal de Política Criminal advirtió

21 Ley N.° 27.436 modificatoria del artículo 128 del Código Penal Argentino. 23/4/2018. Recuperado: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/marco-normativo/365-normativa-nacional/leyes/4262-ley-27436-que-modifica-el-articulo-128-del-codigo-penal-de-la-nacion-2>

sobre la necesidad de definir una estrategia de actuación unívoca basada en criterios operativos y de colaboración mutua, que permitan una articulación fluida entre los ministerios públicos provinciales y la jurisdicción federal.

Ello así, teniendo en cuenta que la trata de personas suele estar estrechamente vinculada u oculta detrás de otros delitos de competencia ordinaria (delitos conexos a la trata de personas).

En dicho contexto, el 26 de agosto del 2009 se aprobó el Protocolo de Actuación para la investigación del delito de trata de personas y modalidades delictivas vinculadas a ella, estableciendo lineamientos básicos para llevar adelante la investigación y procurando la protección integral de las víctimas.

Entre los aspectos centrales del Protocolo, cabe destacar los siguientes:

- Comprometer a los señores fiscales provinciales para que en el marco de las investigaciones locales indaguen la posible existencia de situaciones de trata de personas;
- Proporcionar un plus de dedicación y cuidado a las víctimas, atento su alta vulnerabilidad emocional y física;
- Impulsar proactivamente las investigaciones en cada jurisdicción;
- Solicitar la clausura de los locales nocturnos en donde se constaten actividades de explotación de la prostitución;
- Asistir personalmente a los allanamientos, tomando los recaudos que aseguren la efectividad de la diligencia, la integridad y preservación de la prueba, como por ejemplo filmación del procedimiento, secuestro de documentación y efectos relacionados al delito, identificación correcta de víctima/imputado como tal;
- Instar a los fiscales a investigar penalmente a los funcionarios públicos que pudieran estar involucrados en este delito;
- Recibir el testimonio de las víctimas con asistencia psicológica y

- recurriendo a medios idóneos de registro como la Cámara Gesell;
- Obtener de las víctimas un diagnóstico inmediato físico y psíquico;
 - Localizar a sus familias de origen y contactarse con organizaciones encargadas de otorgarles albergue temporario;
 - Proveer mecanismos de custodia y seguridad efectivos para las personas damnificadas;
 - Si hubiera niños, niñas y/o adolescentes víctimas, se establece la inmediata intervención del Defensor o del Asesor de Menores, a fin de que adopten las medidas de protección que correspondan.

V. Capítulo II: Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires

1. Acciones desplegadas por la Procuración General

A partir de la incorporación del protocolo de actuación en la normativa

propia del Ministerio Público conforme Resolución PG N.º 542/09²², se inició un proceso de adecuación interna con el objeto de profundizar la investigación de los delitos conexos a la trata de personas, en aras de contribuir con la identificación de posibles situaciones de trata de personas.

La idea central sobre la cual se comenzó a delinear el abordaje de la temática recayó en la figura del fiscal referente departamental, promoviendo la conformación de un cuerpo de fiscales y/o funcionarios especializados en la temática, a fin de unificar la investigación en un número acotado de operadores.

Con el objeto de robustecer los lineamientos de política criminal definidos en la materia y monitorear permanentemente la evolución de la misma, así como de concentrar esfuerzos con los equipos especializados y promover acciones específicas, desde la Procuración General se propició la implementación y consolidación de un espacio institucional especializado de trabajo y coordinación.

En tal sentido, desde el año 2009 comenzó el abordaje de la temática de manera orgánica a partir de la integración de un ámbito de apoyo y consulta permanente a los operadores del Ministerio Público y a las autoridades de la Procuración General.

La dinámica propia de la temática determinó la consolidación del ámbito de trabajo y coordinación cuya entidad se fue plasmando a través de las

22 Resolución N.º 542/09 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual adhiere al Protocolo de actuación sobre el delito de trata de personas y demás modalidades delictivas conexas a ella, aprobado por el Consejo Federal de Política Criminal del 15/09/2009. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/542-09.pdf>

Resoluciones PG N.º 724/10²³, PG N.º 364/14²⁴, PG N.º 798/16²⁵, que fueron delineando un perfil jerarquizado y altamente especializado.

Finalmente, por Resolución PG N.º 620/17²⁶ se redefinió institucionalmente el espacio de trabajo adoptando una nueva estructura funcional, a partir de la creación del **Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming**.

Este nuevo ámbito institucional posee la potestad de supervisar la implementación de los lineamientos de política criminal previamente propuestos e impulsados por el Procurador General, brindar apoyo institucional y coordinar esfuerzos con los equipos departamentales, estrechar vínculos de cooperación y asistencia, proponer nuevas estrategias de intervención o abordaje para optimizar la tarea investigativa, entre otras.

Para ello, realiza un análisis constante de los recursos disponibles, los resultados obtenidos y el cumplimiento de los estándares de atención a las víctimas.

Una de las herramientas fundamentales para el monitoreo periódico de la temática ha sido la creación del Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP) por Resolución PG N.º 225/12, cuya puesta en funcionamiento ha permitido sistematizar todas las actuaciones iniciadas en el territorio de la

23 Resolución N.º 724/10 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea la Comisión de coordinación y seguimiento para la investigación de delitos conexos a la trata de personas con fecha 29/10/10. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/724-10.pdf>

24 Resolución N.º 364/14 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se incorpora integrante a la comisión de coordinación y seguimiento para la investigación de delitos conexos a la trata de personas con fecha 28/5/14. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/364-14.pdf>

25 Resolución N.º 798/16 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea el programa de coordinación y seguimiento en la investigación de delitos conexos a la trata de personas con fecha 6/10/16. <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/798-16.pdf>

26 Resolución N.º 620/17 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea el Departamento de delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming con fecha 22/8/17. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/620-17.PDF>

provincia de Buenos Aires permitiendo contar con datos estadísticos propios, elaborar informes de gestión, interpretar las mutaciones en la evolución de la problemática y proponer alternativas para optimizar la calidad de respuesta del Ministerio Público provincial.

El Registro DCTP se nutre de la información que deben cargar periódicamente los usuarios habilitados de los equipos especializados, quienes han asumido el compromiso de sistematizar toda la información surgida de la actividad desplegada, así como de mantenerla actualizada. Este compromiso implica un esfuerzo extra para los operadores del sistema, que resulta necesario a los fines de contar con información precisa que permita dimensionar adecuadamente los alcances de estas modalidades delictivas.

Asimismo, durante el período abarcado por esta publicación se ha organizado el “Encuentro de trabajo de fiscales y funcionarios referentes en delitos conexos a la trata de personas”. Esta actividad tuvo lugar el día 31 de mayo de 2019 en la Sala Victorica de la Procuración General y contó con la participación de los agentes fiscales referentes y sus equipos.

Por su parte, el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming estuvo representado en la 7ª. Conferencia Global de INTERPOL en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 10 y 11 de septiembre de 2019.

En el marco de dicha Conferencia Global, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires tuvo la oportunidad de exponer dos casos trascendentes que concitaron el interés de la organización; dicha intervención se dio en el marco de la reunión anual del grupo de expertos de INTERPOL en tráfico de personas convocada para el día 13 de septiembre, oportunidad en la que fueron invitados a presentar sus experiencias los Dres. Daniel Ichazo y

Marcos Borghi, agentes fiscales referentes en la temática de los departamentos judiciales Quilmes y La Matanza, respectivamente.

Por su parte, el Ministerio Público provincial fue invitado a participar en una Jornada Interinstitucional organizada por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires que tuvo sede en la ciudad de Bahía Blanca el día 26 de abril de 2019, asistiendo al encuentro el Dr. Juan Bravo por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming y las Dras. Marina Lara y Natalia Ramos, agentes fiscales referentes en la temática en la cabecera departamental y sede descentralizada Tres Arroyos, respectivamente.

Un encuentro de similar naturaleza tuvo lugar en la ciudad de la Plata el día 12 de julio de 2019 con el Taller de planificación operativa sectorial agropecuaria COPRETI BA, en el marco del Proyecto Offside de la OIT, oportunidad en la que estuvieron presentes las Dras. Eleonora Weingast, María Soledad Kraemer y Julieta Martiarena. La actividad tuvo como objetivo específico la articulación entre distintos actores vinculados al trabajo agrícola a partir del compromiso compartido por contribuir a la erradicación de la explotación infantil en el territorio.

2. Investigación penal de los delitos conexos en la provincia de Buenos Aires

a) Organización departamental

A partir de los lineamientos fundamentales definidos por la Procuración General, cada Fiscalía General definió su propia estrategia de abordaje de la problemática atendiendo a las características propias del departamento judicial, los recursos disponibles, el índice de litigiosidad, la extensión territorial, entre otras variables. Luego de esta evaluación inicial se seleccionó a un fiscal referente en virtud del compromiso e interés manifestado con la problemática. Desde ese momento, el fiscal designado es quien asume directamente la investigación.

Otra de las alternativas implementadas consistió en la elección de un funcionario en carácter de referente departamental, quien coordina la gestión de la problemática a nivel departamental en contacto permanente con el agente fiscal que tenga a cargo cada actuación en particular.

b) Investigación fiscal

En orden a la metodología implementada, un aspecto novedoso a resaltar lo constituye la actuación de oficio de los fiscales provinciales; entendido ello como la verificación de las actividades desarrolladas en locales y establecimientos nocturnos, habilitados como whiskerías, boites, entre otros, así como el inicio de las actuaciones a partir de datos recabados por canales no convencionales.

En este contexto, cada fiscal tiene autonomía para seleccionar el grupo operativo con el cual llevará a cabo la investigación. Algunos de ellos han optado por conformar sus propios equipos de trabajo, recurriendo a personal de su

propia estructura o solicitando la intervención de instructores judiciales de la Procuración General. En otros casos, se convoca a integrantes de fuerzas de seguridad de extraña jurisdicción, en consonancia con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Actuación. Entre ellos, se destaca especialmente la colaboración de la División de Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, División de Trata de Personas de la Policía de la provincia de Buenos Aires, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

Por otra parte, a fin de garantizar el éxito de la diligencia y resguardar la integridad de las víctimas, todos los allanamientos son encabezados por el fiscal o personal de su dependencia, previendo, asimismo, la presencia de un grupo capacitado para asistir a las posibles víctimas.

En este último aspecto, se ha contado con la colaboración de los profesionales de los Centros de Asistencia a las Víctimas (CAV) dependientes de cada fiscalía general departamental, del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

VI. Capítulo III: Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires

El objetivo primordial de este capítulo consiste en ofrecer un panorama detallado de la actividad desplegada en el curso del año calendario por el Ministerio Público provincial en la lucha contra los delitos conexos a la trata de personas.

En esta primera aproximación se ensaya un enfoque global de la problemática, mensurando la dinámica relevada a nivel provincial para dar paso en el capítulo siguiente a un análisis discriminado por departamento judicial.

A fin de presentar una perspectiva más enriquecedora, no sólo se vierten los datos consolidados correspondientes al año 2019, sino que, paralelamente, se traza una línea evolutiva con los años precedentes a fin de establecer el mayor o menor flujo de actividad en cuanto a las investigaciones penales preparatorias (en adelante IPP) iniciadas, allanamientos realizados y víctimas identificadas.

En el abordaje de este capítulo se ven reflejados determinados parámetros considerados de interés para una adecuada lectura de las características que definen la investigación de los delitos conexos a la trata de personas (forma de inicio, delito de inicio, fuerzas de seguridad y organismos de asistencia convocados al allanamiento, tipologías de explotación, entre otros).

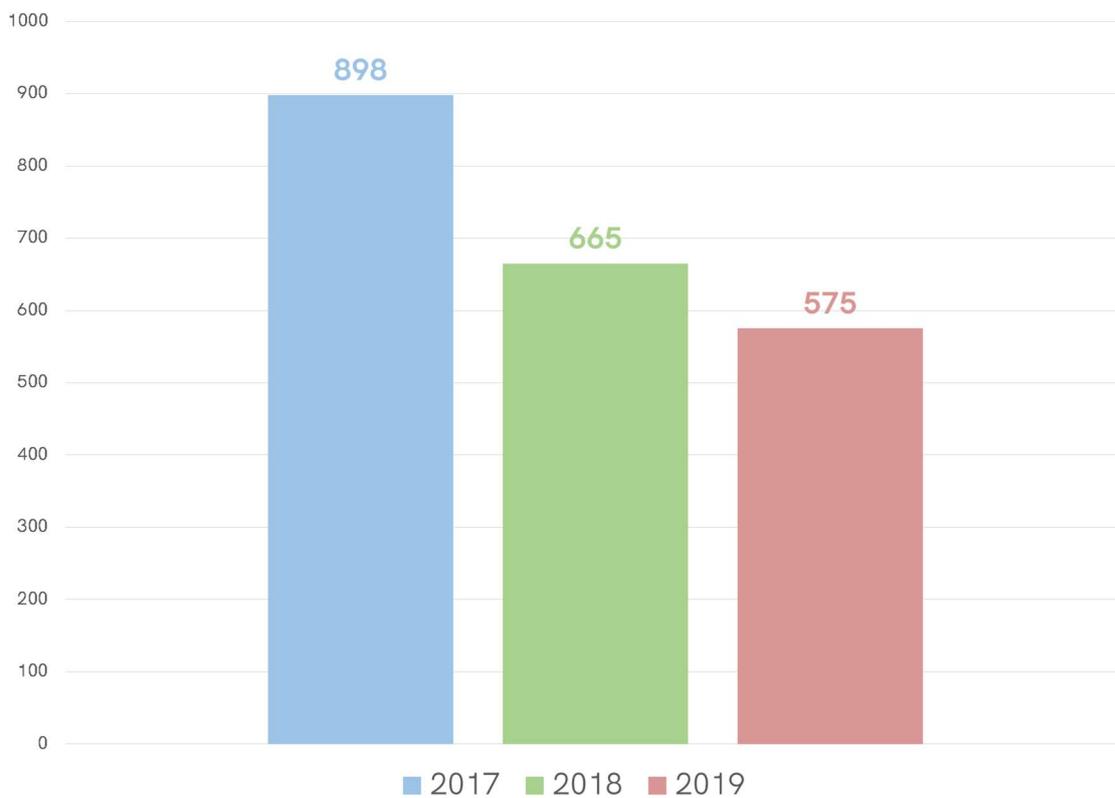
A los fines de una mejor presentación de los datos estadísticos colectados a nivel provincial, la información consignada abarca tres variables de análisis, a saber: I. Investigación Penal Preparatoria; II. Allanamientos; III. Víctimas. La información suministrada en este capítulo y en el siguiente es extraída del Registro DCTP, mencionado anteriormente.

Esta herramienta fue diseñada a los fines de sistematizar toda la información vinculada a la temática que se genera en el territorio provincial, con la intención de que sirva como instrumento de investigación y análisis para cada uno de los equipos especializados que llevan adelante las actuaciones en la temática.

Asimismo, el relevamiento periódico de la información incorporada al Registro DCTP permite contar con datos estadísticos propios consolidados y establecer en base a ellos propuestas de acción, así como elaborar informes de situación, detectar nuevas modalidades delictivas o inconvenientes en el abordaje de la temática.

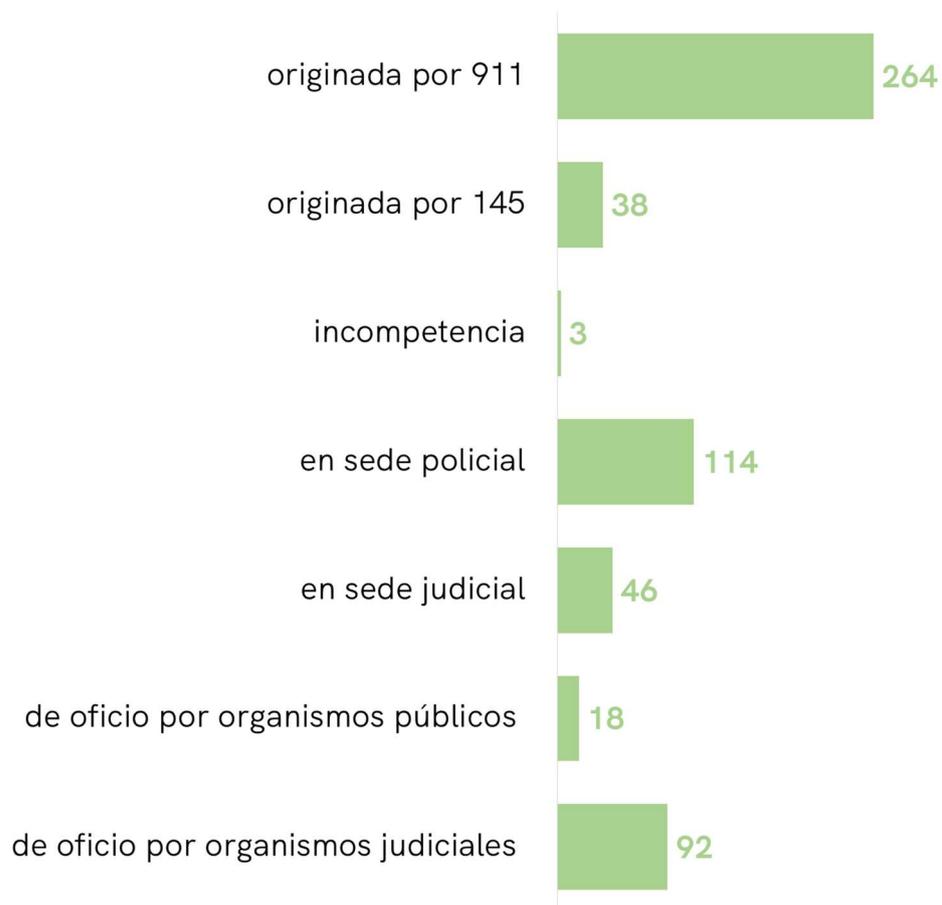
El óptimo aprovechamiento del Registro DCTP exige un compromiso activo de los usuarios habilitados, que incluye no sólo la carga inicial de las nuevas investigaciones, sino también la actualización permanente de cada registro creado cada vez que se produzcan actos procesales trascendentes tales como allanamiento, elevación a juicio, resolución jurisdiccional de finalización del proceso, entre otros.

Gráfico 1. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas. Años 2017-2019



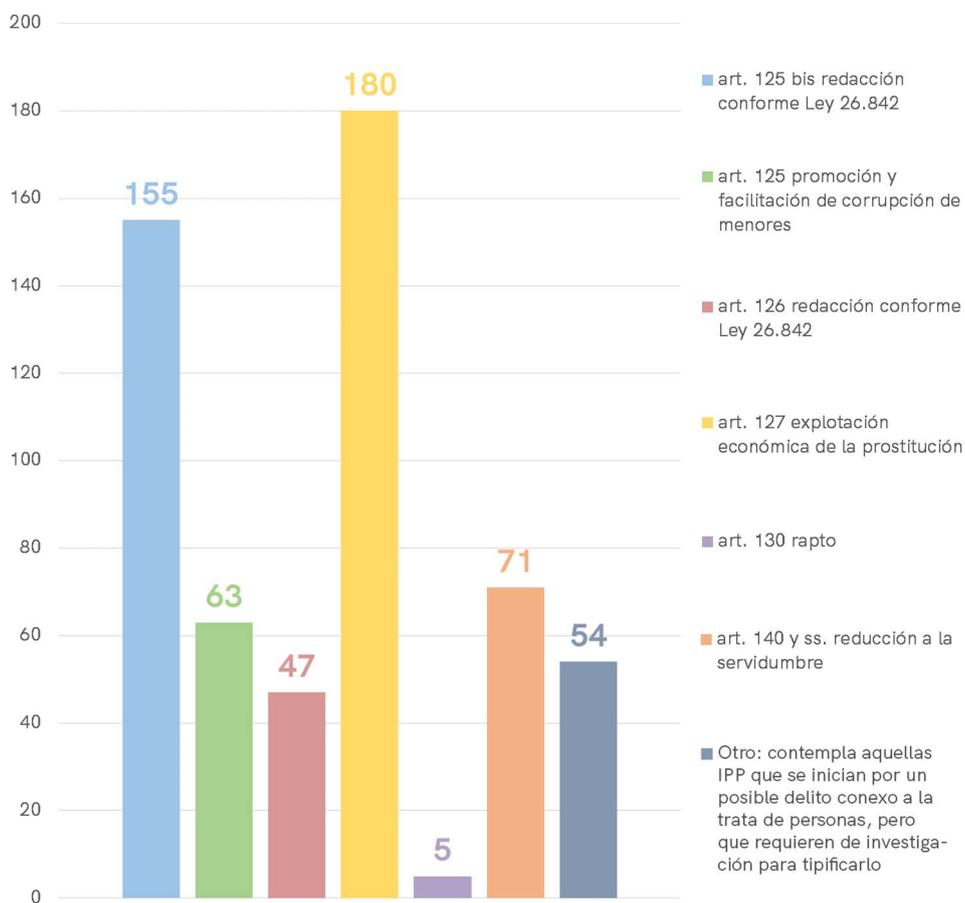
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 2. IPP por delitos conexos a la trata de personas por forma de inicio. Año 2019



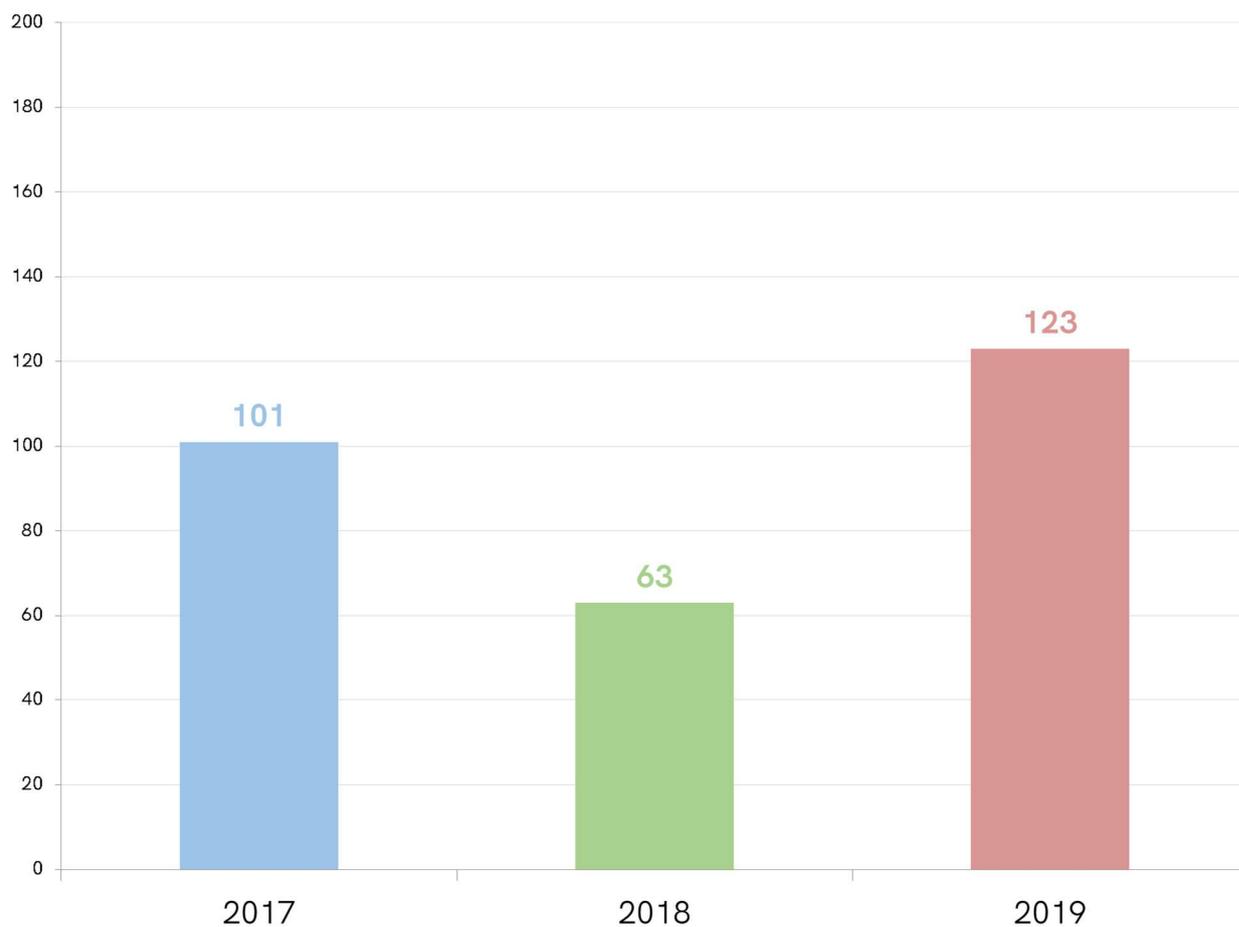
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 3. IPP por delitos conexos a la trata de personas por delito de inicio. Año 2019



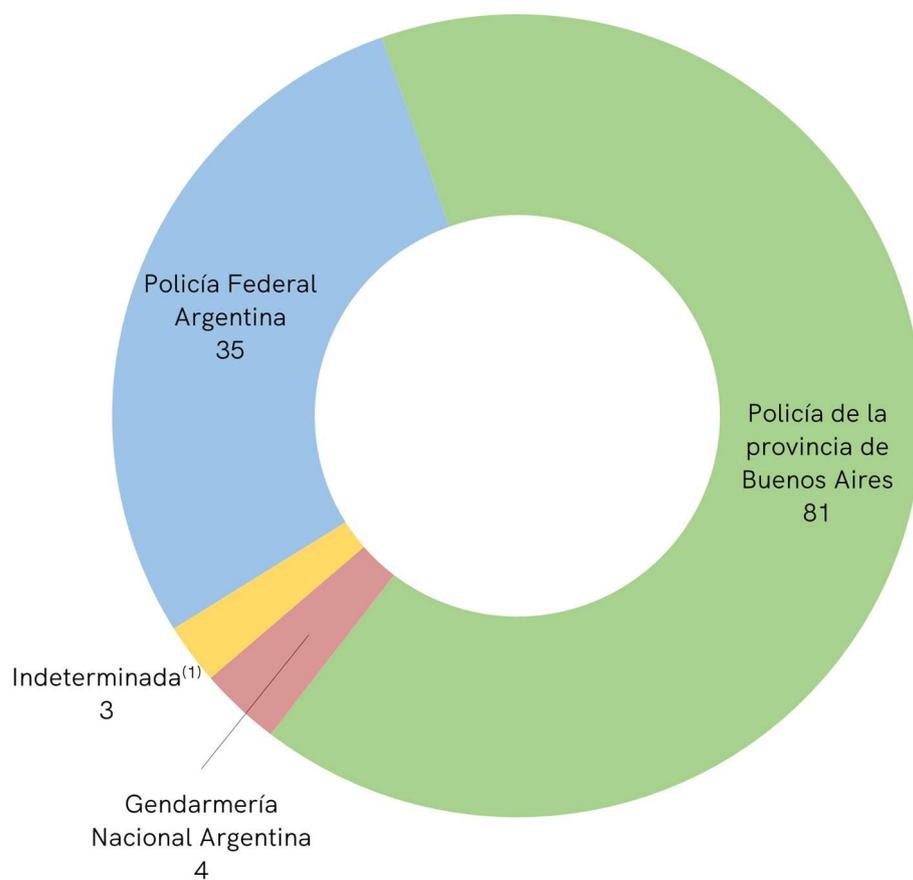
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 4. Cantidad de allanamientos anuales. Años 2017-2019



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 5. Cantidad de allanamientos según fuerzas de seguridad convocadas. Año 2019

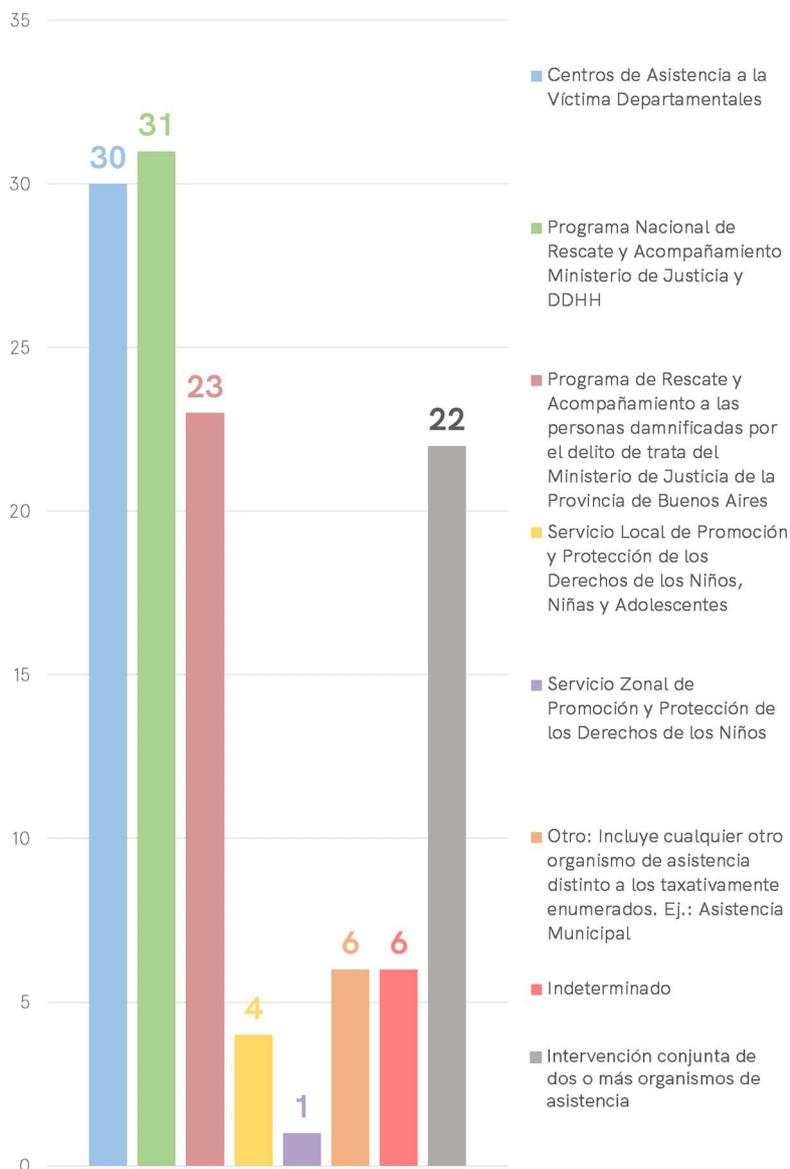


Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1): Indeterminada: es cualquier Fuerza de Seguridad distinta de las que el Registro prevé para su carga, a saber: Policía Federal, Policía Provincial, Prefectura, Gendarmería ó Policís de Seguridad Aeroportuaria.

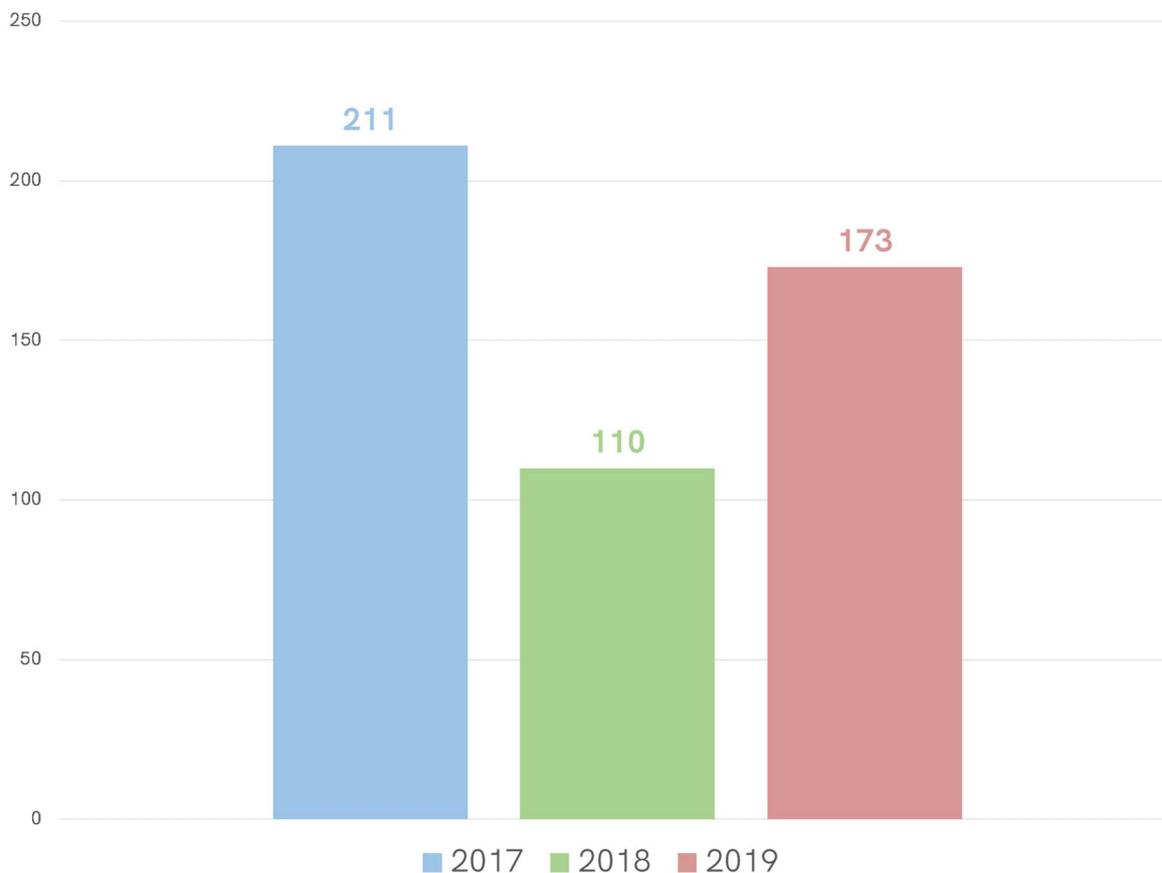
Gráfico 6. Cantidad de allanamientos según organismos de asistencia convocados.

Año 2019



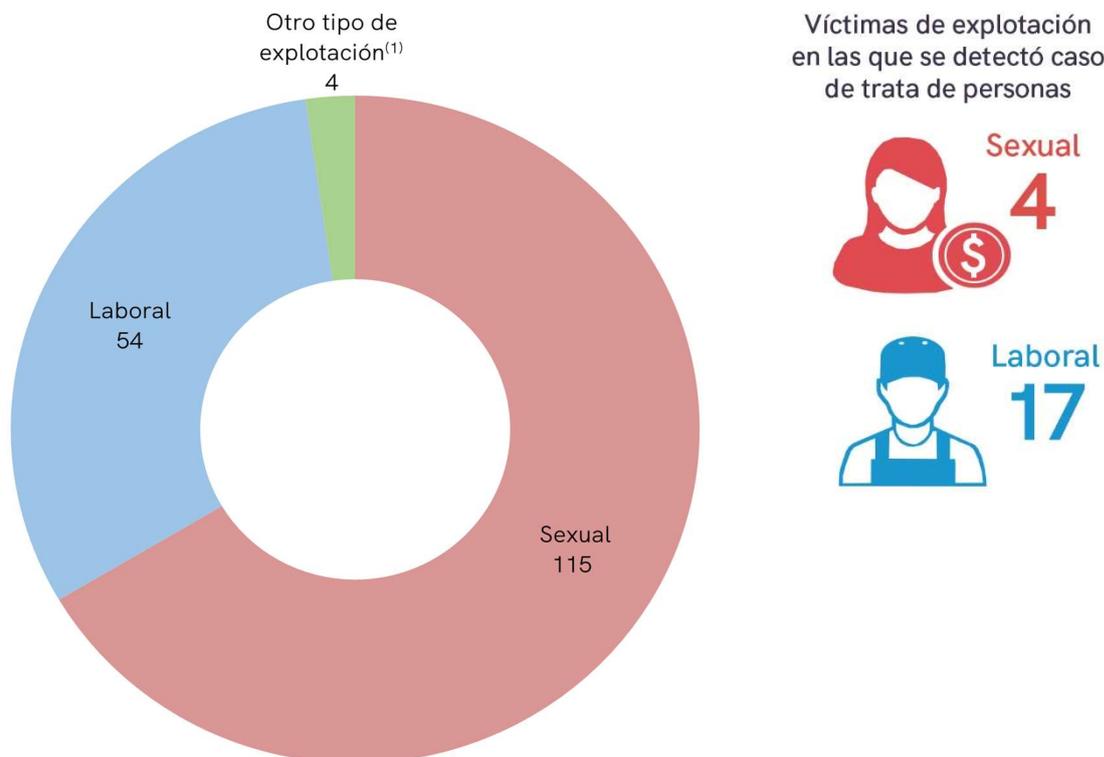
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 7. Cantidad de víctimas identificadas en IPP por delitos conexos a la trata de personas. Años 2017-2019



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 8. Cantidad de víctimas en IPP por delitos conexos a la trata de personas por tipo de explotación y casos de trata de personas detectados. Año 2019



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Contempla cualquier otro supuesto de explotación distinto del sexual o laboral que pudiera presentarse. Ej.: Mendicidad

VII. Capítulo IV: Estadísticas departamentales de la provincia de Buenos Aires

Se ha estimado oportuno efectuar un desglose de la información total relativa a las investigaciones penales iniciadas por delitos conexos a la trata de personas por departamento judicial.

En cuanto al esquema departamental, el eje central del sistema recae en la figura del fiscal referente o funcionario referente en la temática, motivo por el cual en el Anexo se detallarán los datos de contacto.

La información estadística contenida en este capítulo se encuentra discriminada en tres grandes apartados:

I.- Investigaciones penales preparatorias

- IPP iniciadas discriminadas por año de inicio y departamento judicial.
- IPP iniciadas discriminadas por forma de inicio y departamento judicial.
- IPP iniciadas discriminadas por tipo de delito y departamento judicial.

II.- Allanamientos

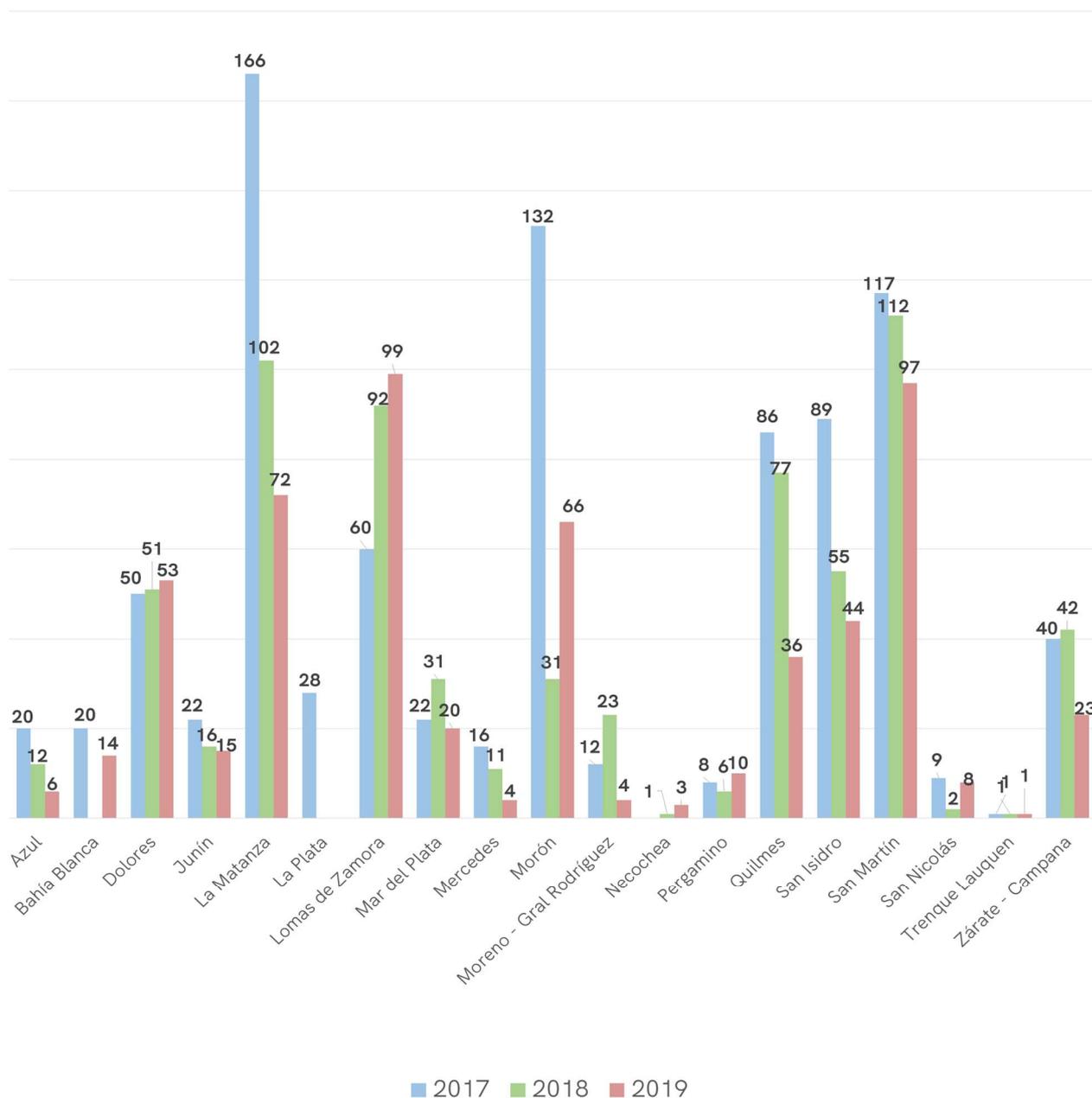
- Cantidad de allanamientos realizados discriminados por año de realización y departamento judicial.
- Cantidad de allanamientos realizados en 2019 por departamento judicial.

III.- Víctimas

- Cantidad de víctimas identificadas por año y departamento judicial.
- Cantidad de víctimas identificadas en 2019 agrupadas por departamento

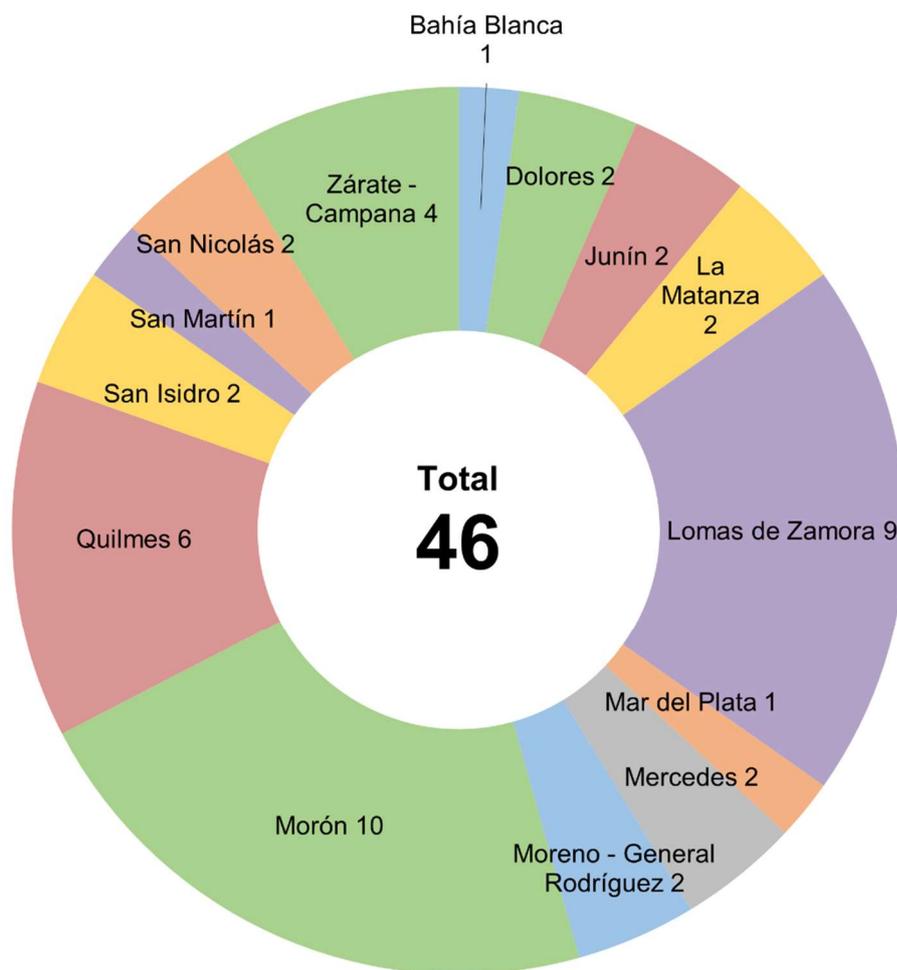
judicial y finalidad de explotación.

Gráfico 9. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas por departamento judicial. Años 2017-2019



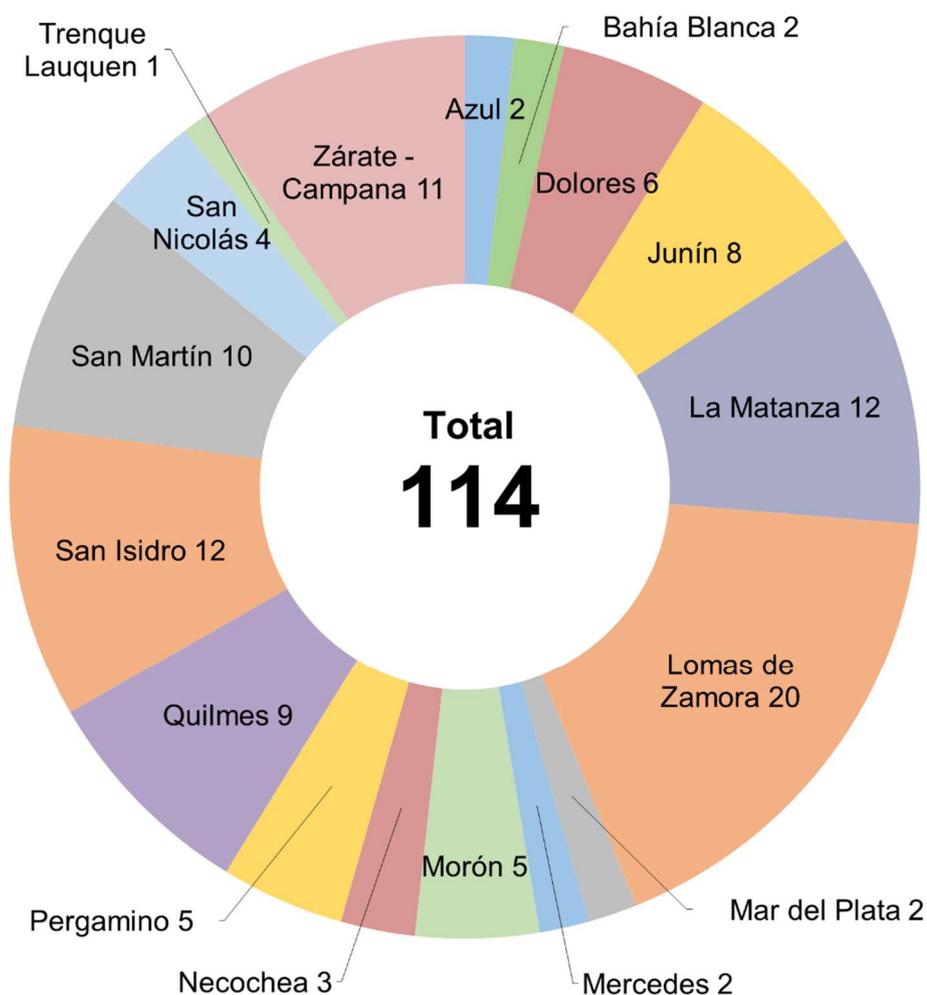
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 10. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas en sede judicial, por departamento judicial. Año 2019



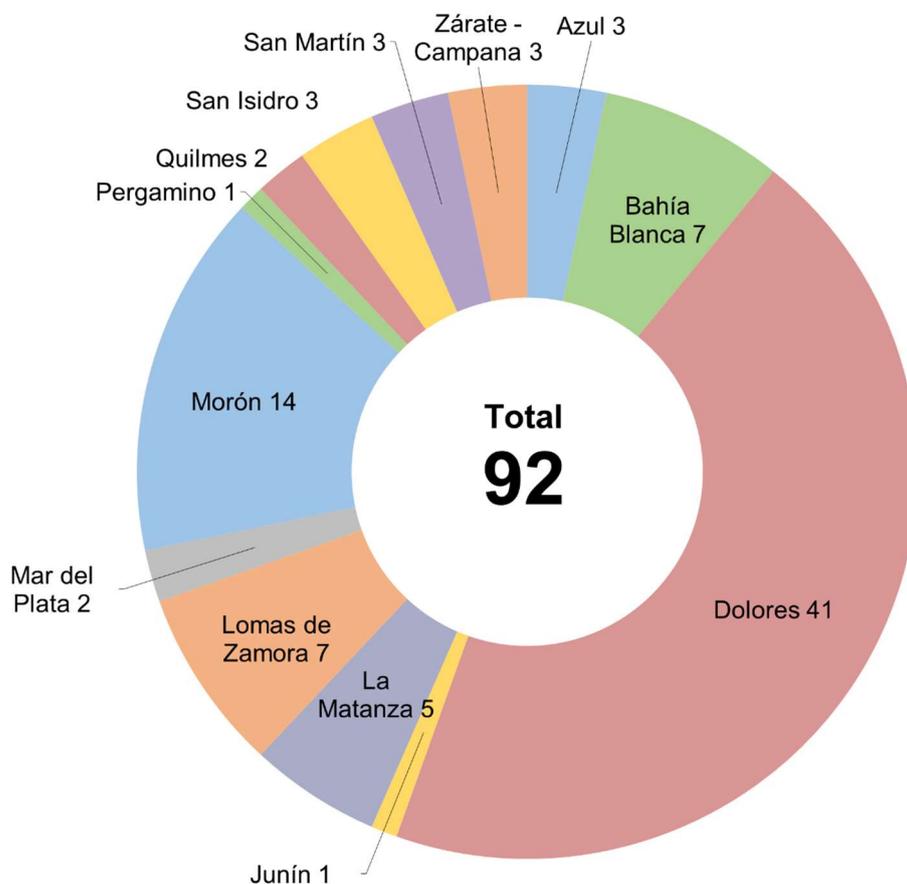
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 11. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas en sede policial, por departamento judicial. Año 2019



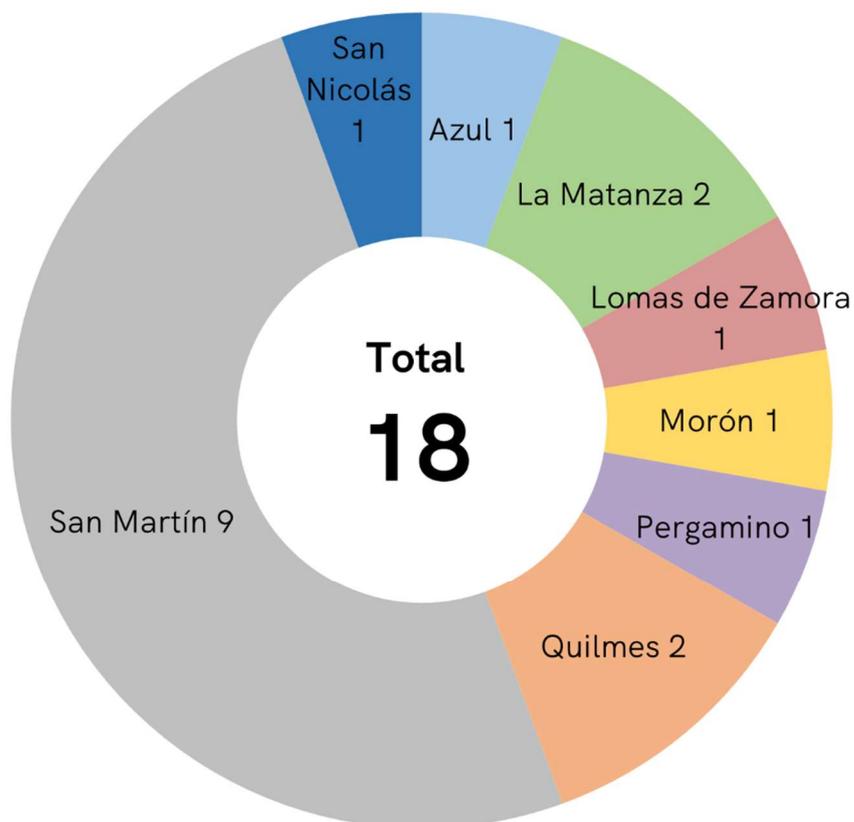
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 12. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas de oficio por organismos judiciales, por departamento judicial. Año 2019



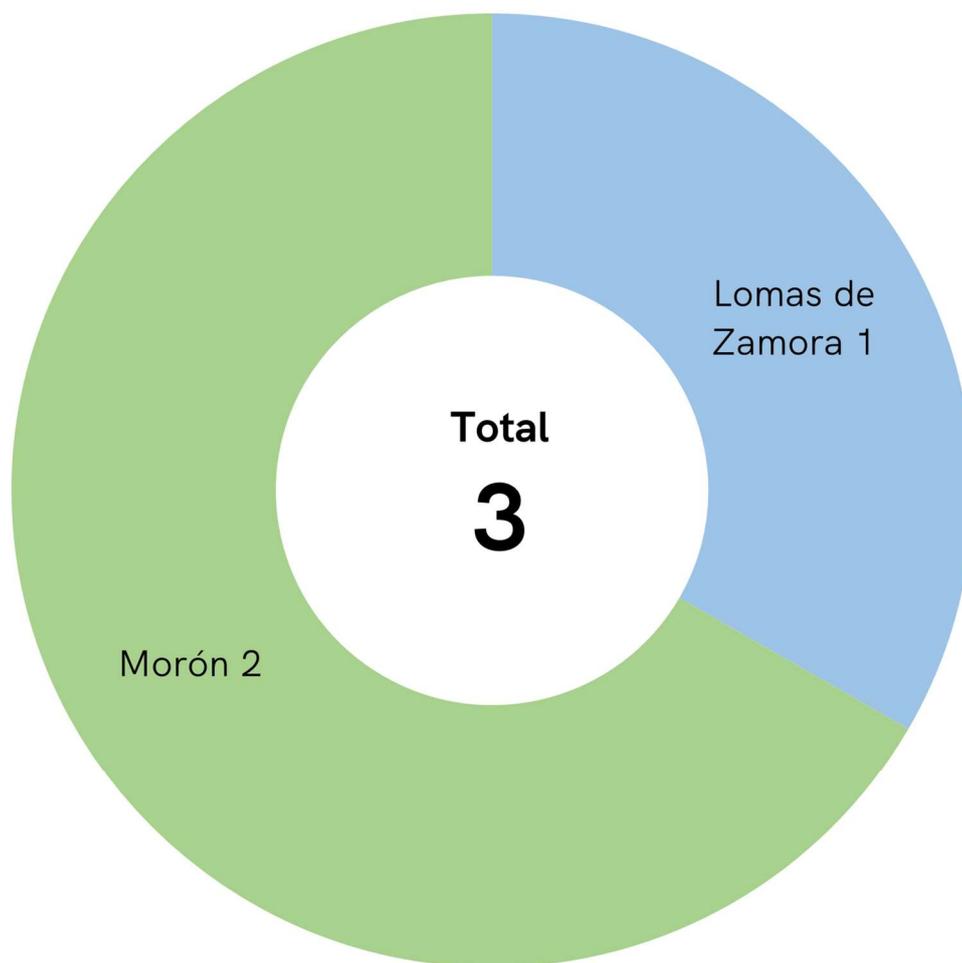
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 13. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas de oficio por organismos públicos por departamento judicial. Año 2019



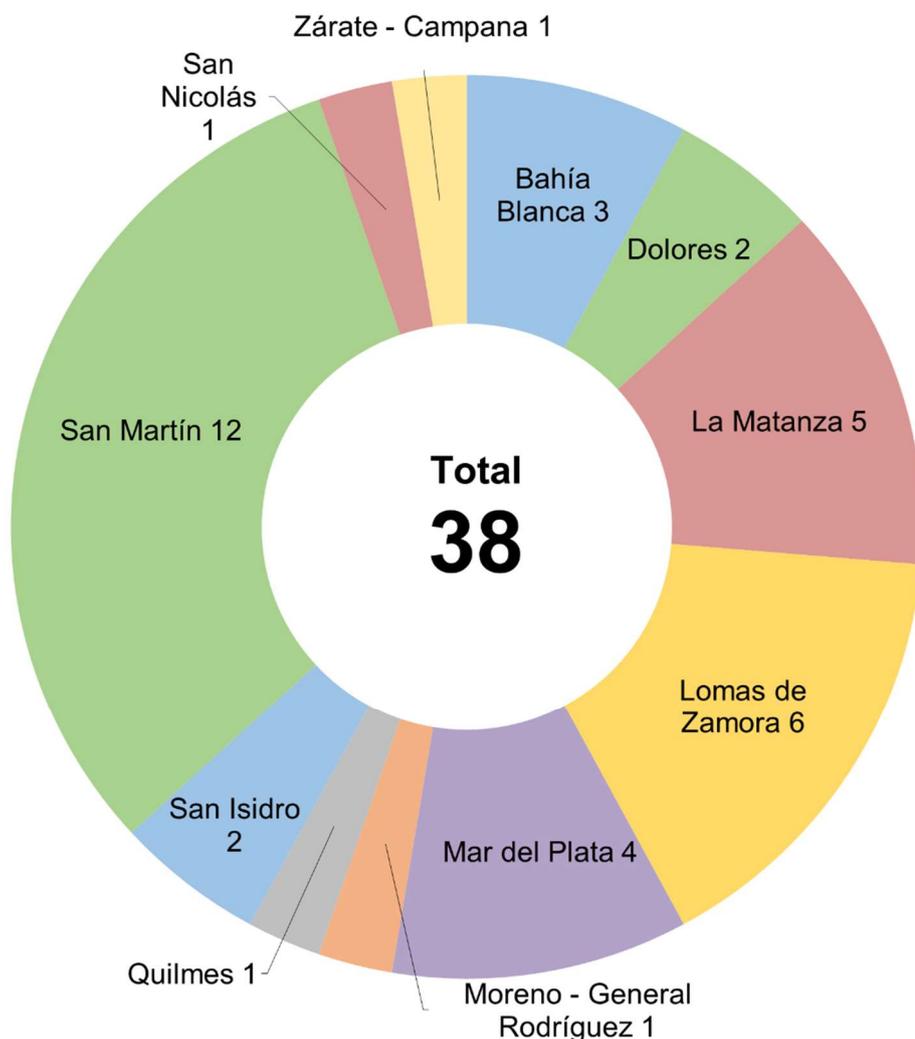
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 14. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante incompetencia por departamento judicial. Año 2019



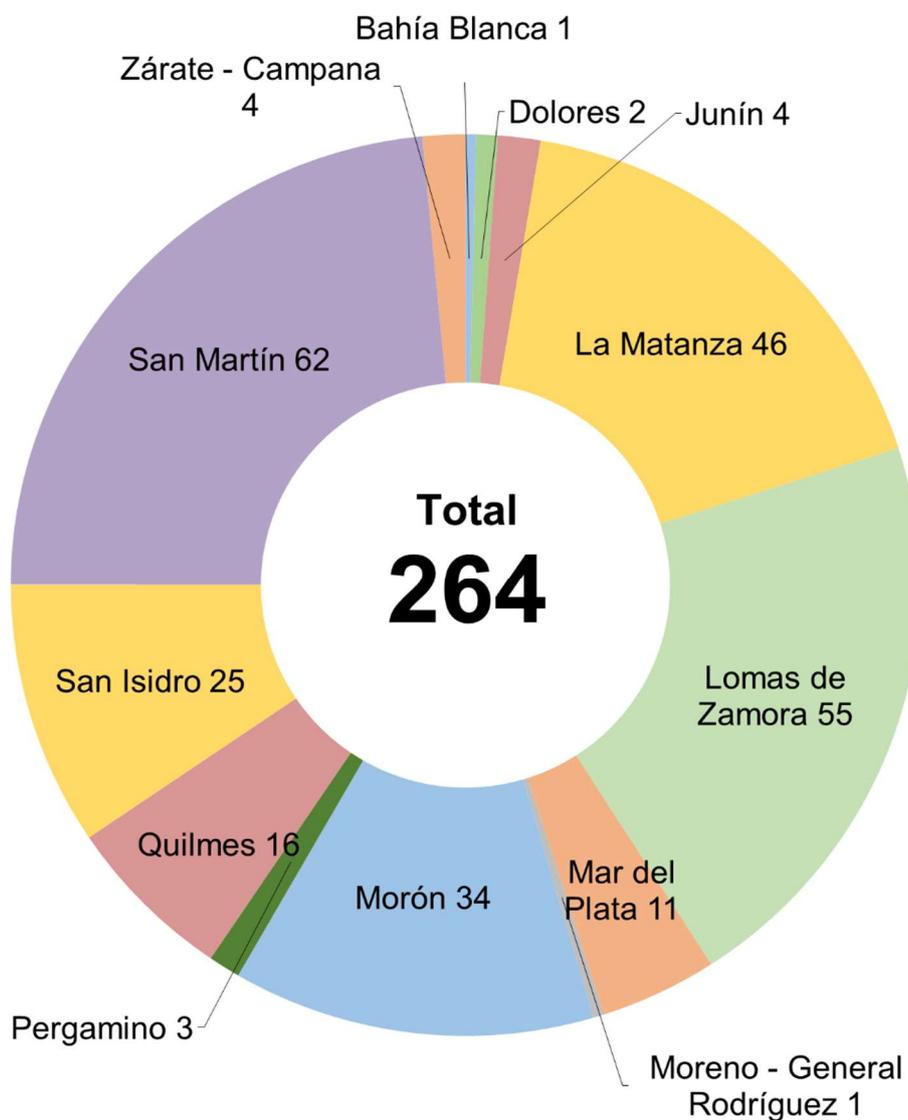
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 15. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante llamados a la línea telefónica 145, por departamento judicial. Año 2019



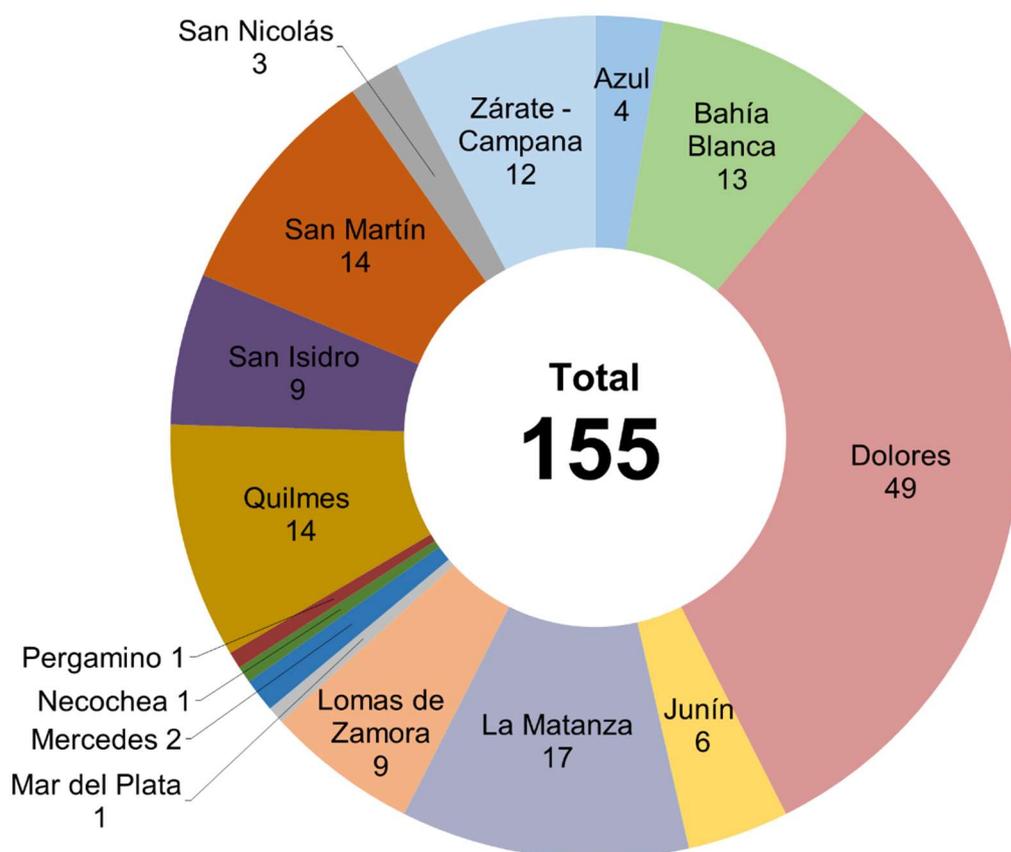
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 16. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante llamados a la línea telefónica 911, por departamento judicial. Año 2019



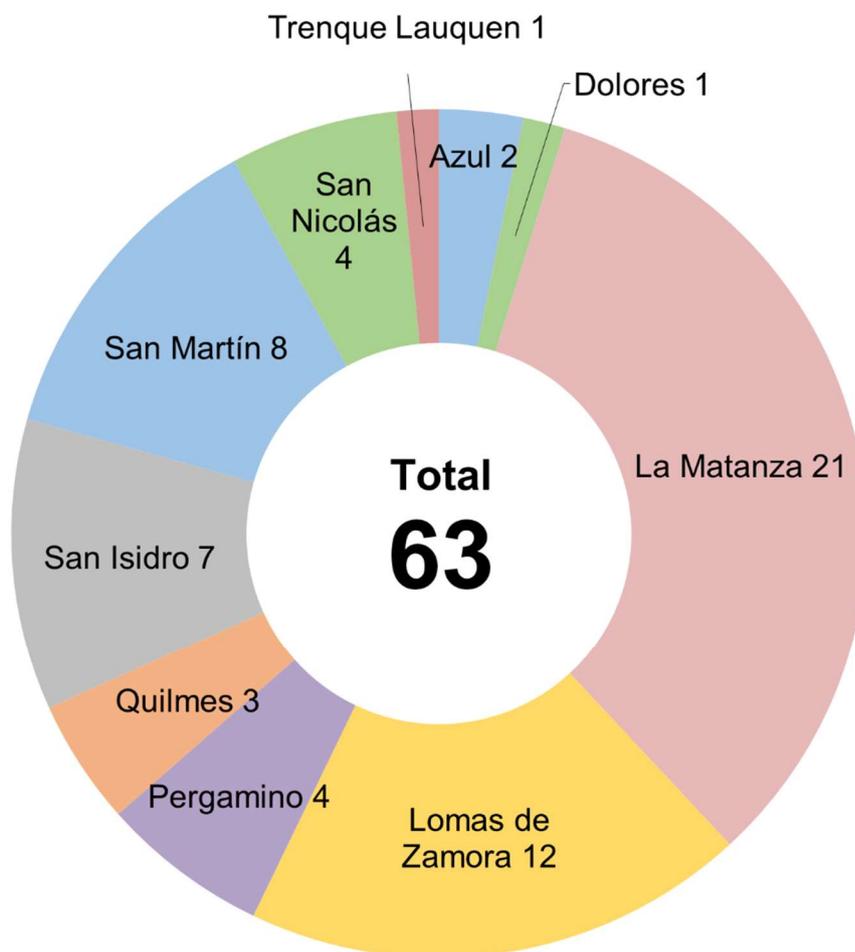
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 17. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 125 bis del C.P. redacción conforme Ley 26.842, por departamento judicial. Año 2019



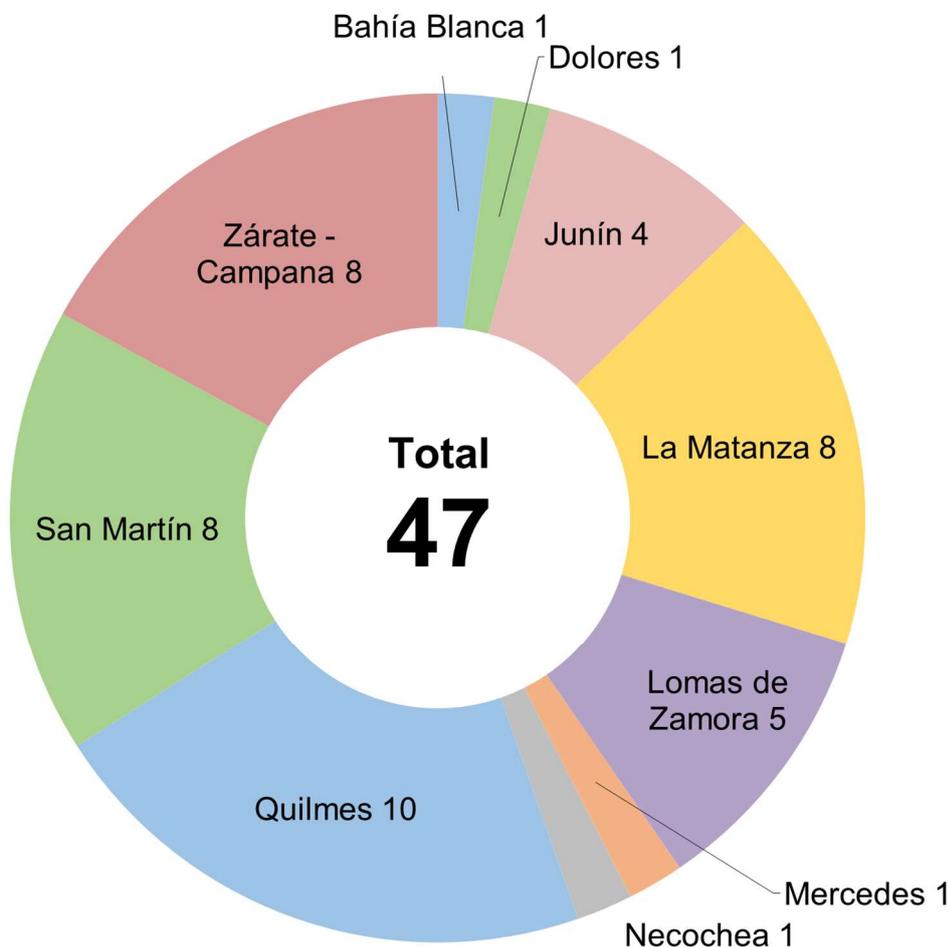
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 18. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 125 del C.P., por departamento judicial. Año 2019



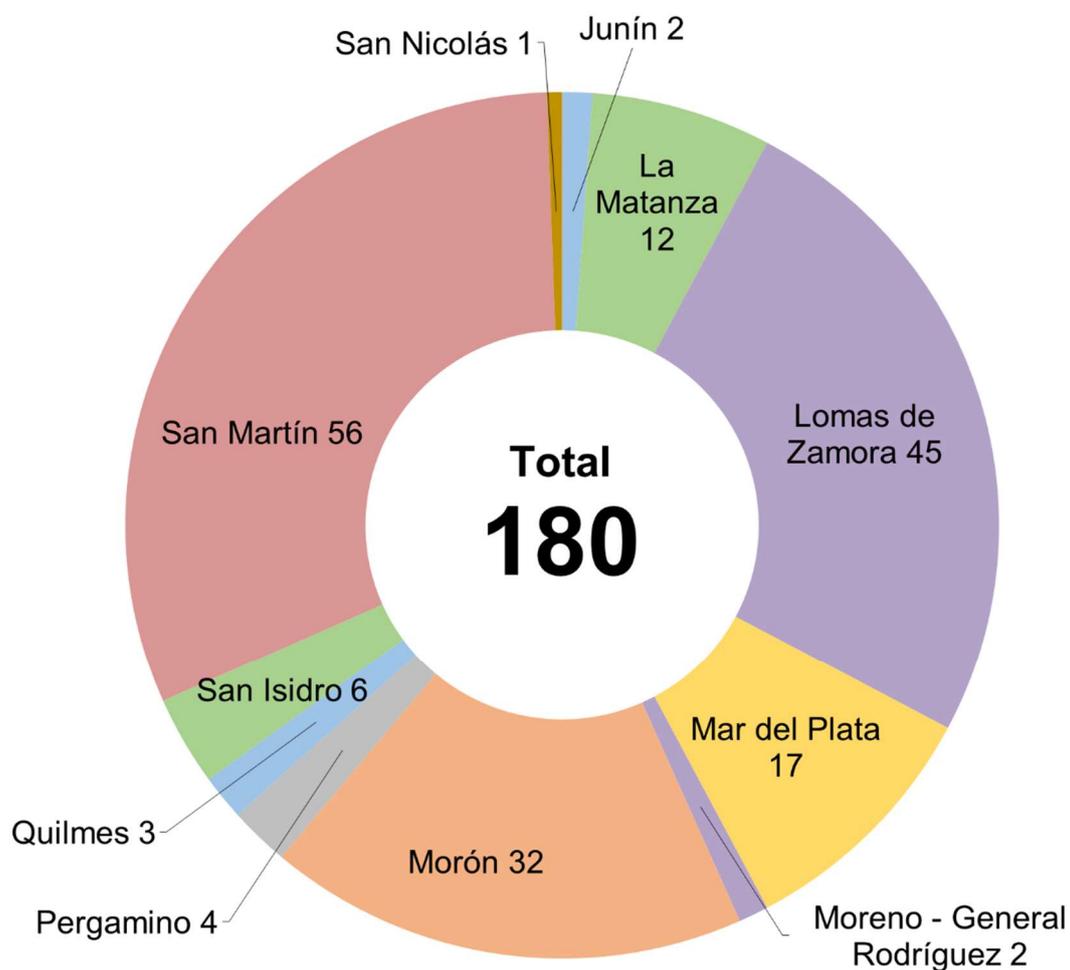
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 19. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 126 del C.P. redacción conforme Ley 26.842, por departamento judicial. Año 2019



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 20. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 127 del C.P., por departamento judicial. Año 2019



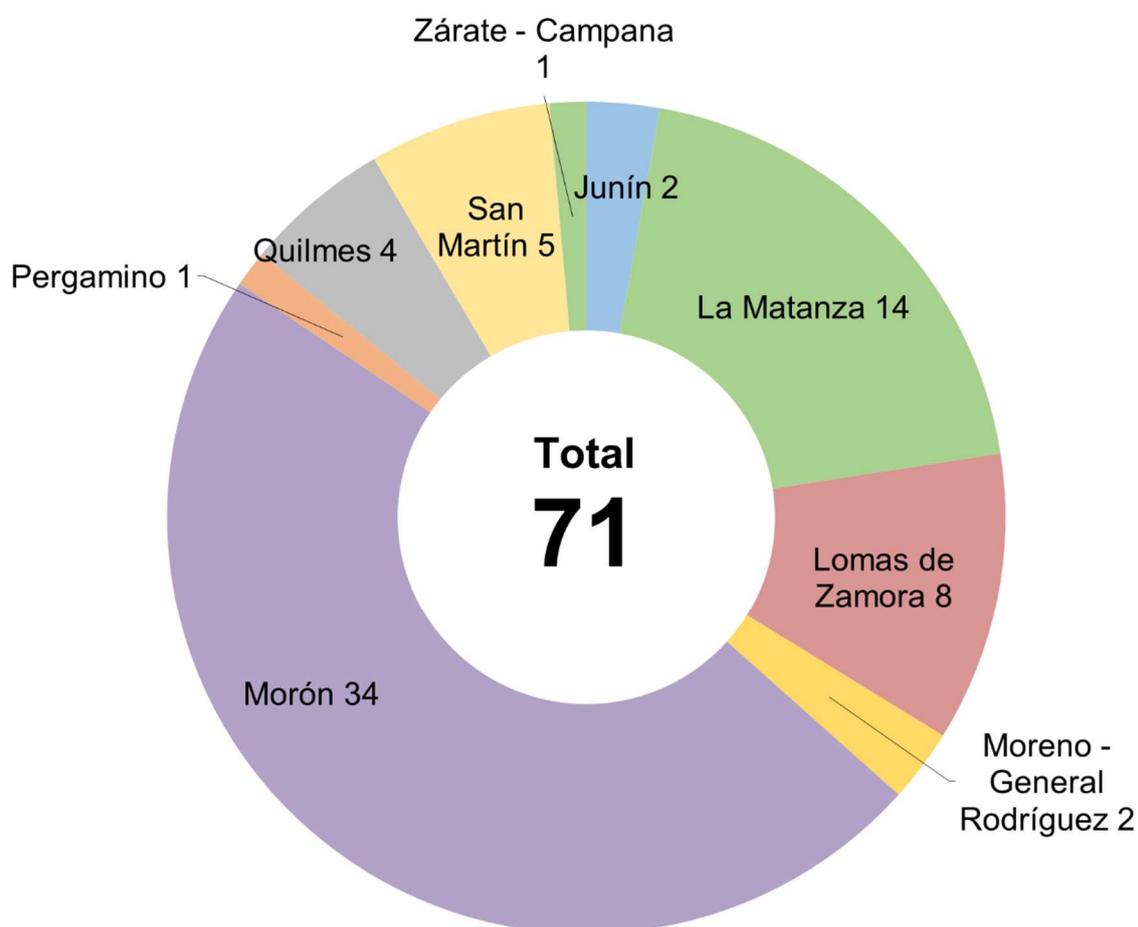
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 21. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 130 del C.P., por departamento judicial. Año 2019



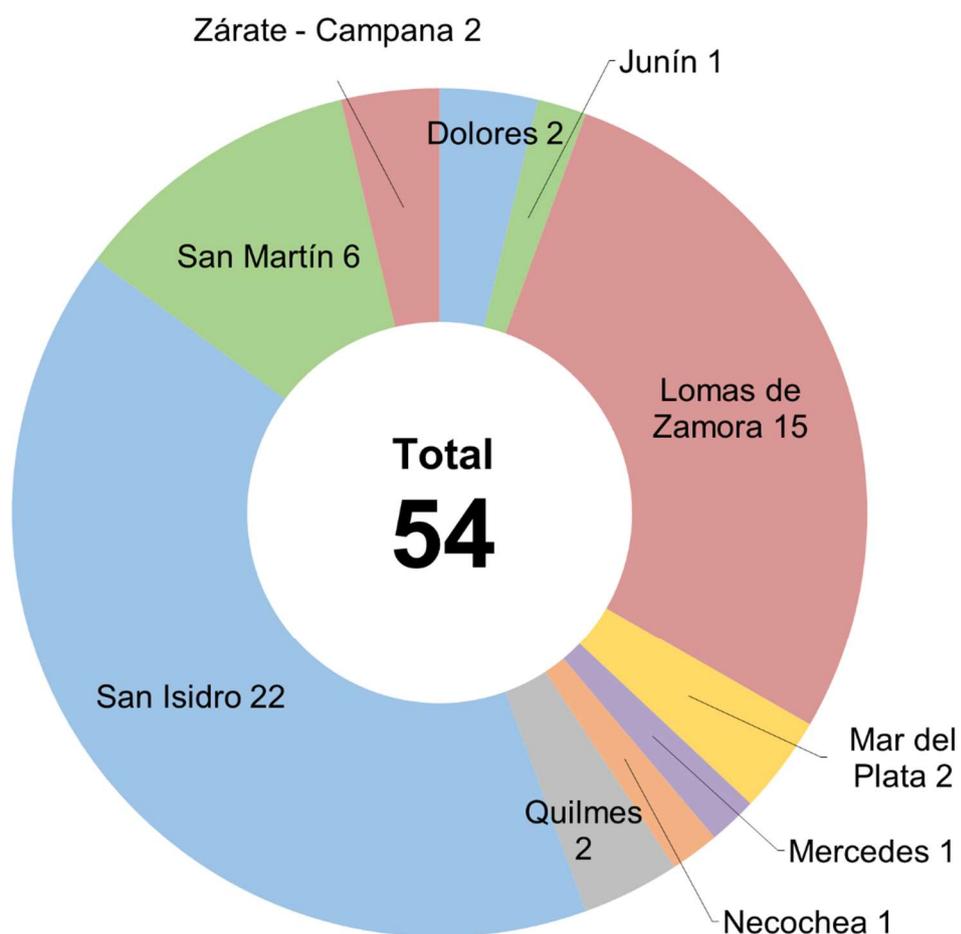
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 22. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 140 del C.P., por departamento judicial. Año 2019



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

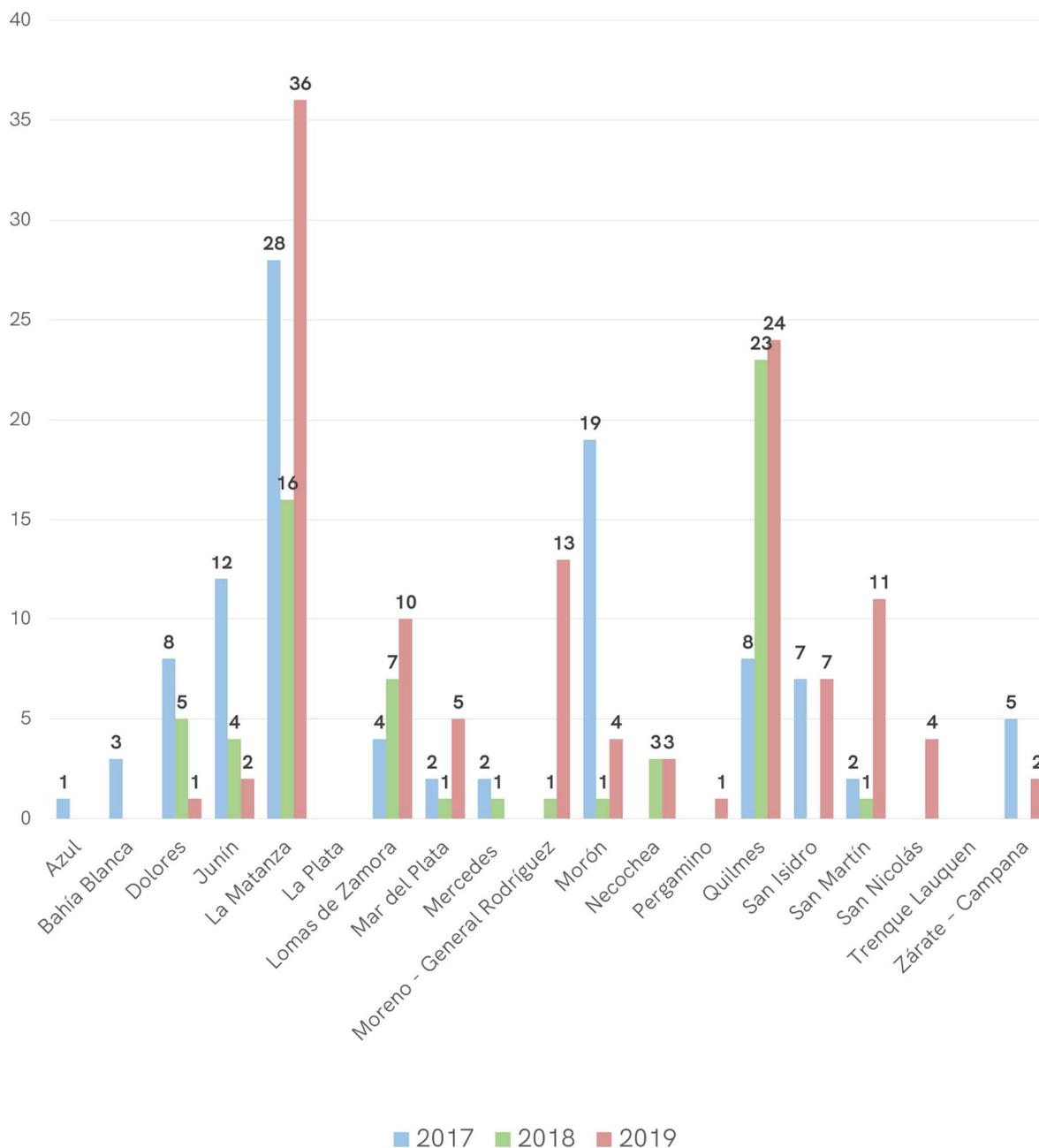
Gráfico 23. IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio se registró en la categoría "otros" ⁽²⁾, por departamento judicial. Año 2019



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

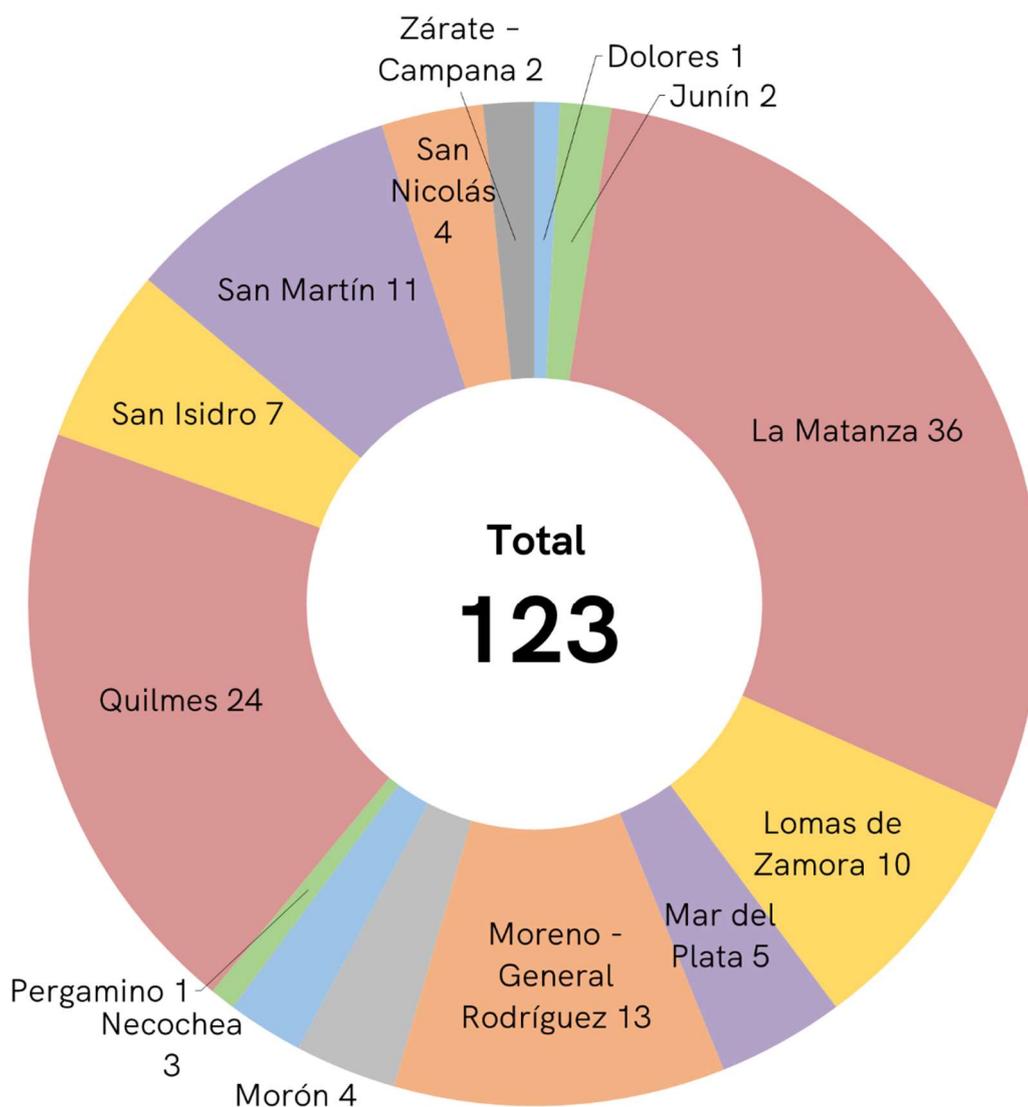
(2) Contempla aquellas IPP que se inician por un posible delito conexo a la trata de personas, pero que requieren de investigación para tipificarlo.

Gráfico 24. Cantidad de allanamientos por departamento judicial. Años 2017-2019



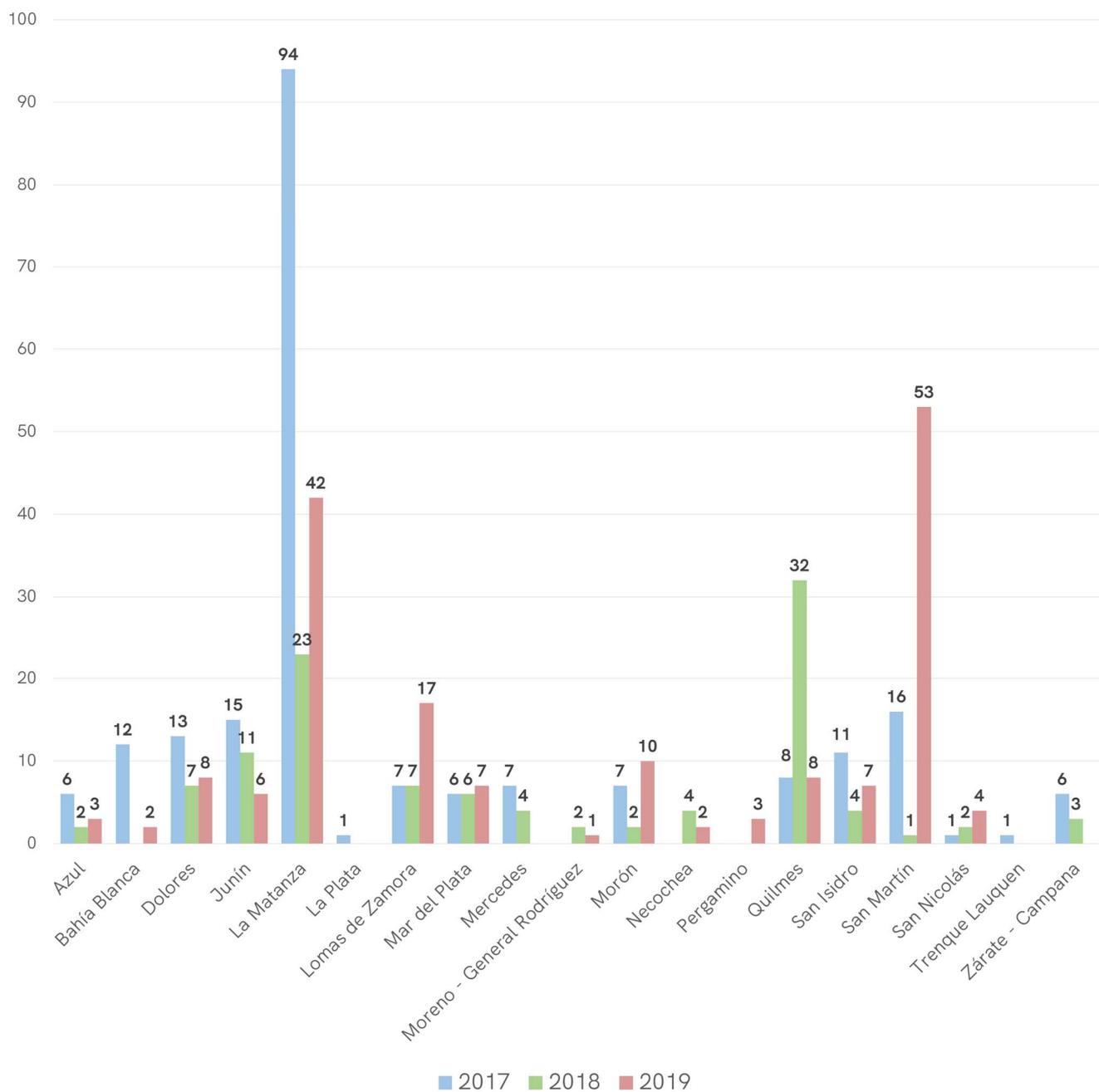
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 25. Cantidad de allanamientos por departamento judicial. Año 2019



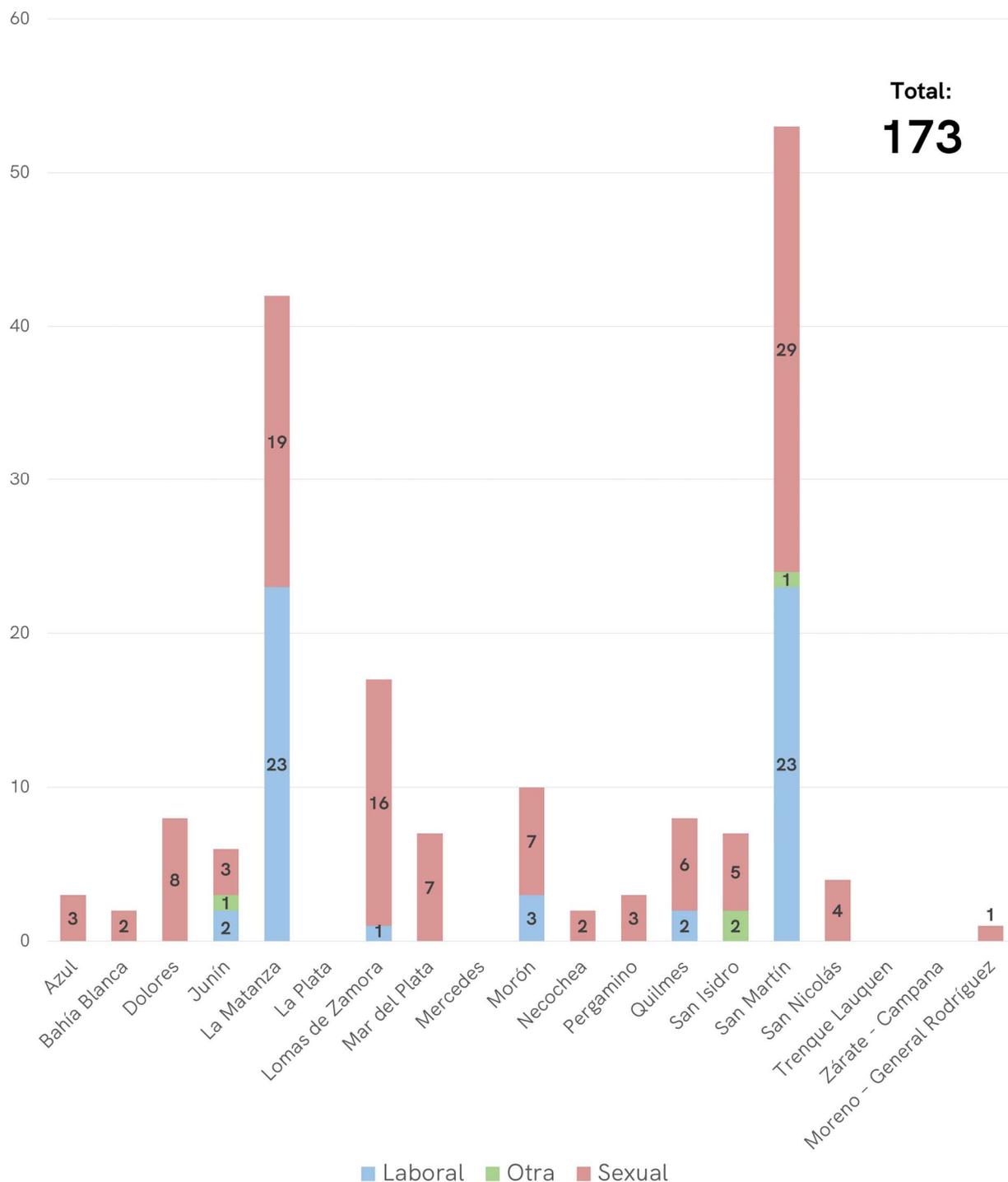
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 26. Cantidad de víctimas por departamento judicial. Años 2017-2019



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 27. Cantidad de víctimas por departamento judicial y finalidad de explotación. Año 2019



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

VIII. Capítulo V: Víctimas

1. Personas asistidas en la provincia de Buenos Aires durante el año 2019

a) Modalidad de trabajo con las personas víctimas de delitos conexos a la trata de personas

El acompañamiento a las víctimas como vértice de la pirámide de resguardo, constituye uno de los ejes estratégicos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. En dicho marco, se impulsa la asistencia específica de personas que resultaron víctimas de algunos de los delitos de los que versan estas memorias.

La asistencia es proporcionada por equipos especializados designados a tal efecto en el ámbito de las fiscalías generales de los distintos departamentos judiciales o los CAV. También es ofrecida asistencia por el Programa Nacional de Acompañamiento y Asistencia a las Personas Damnificadas por el Delito que interviene desde el allanamiento hasta la primera declaración testimonial en sede judicial, o los equipos técnicos pertenecientes a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata dependiente del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, quien, además de concurrir al allanamiento y asistir tanto a víctimas de trata de personas como de explotación, plantea una intervención integral complementaria del aspecto judicial.

También existen otros organismos que pueden intervenir en auxilio de distintas circunstancias y necesidades de las personas que resultaron víctimas de delitos, como Centros de Asistencia a Víctimas y acceso a justicia de la provincia de Buenos Aires (CAVAJ), o en el caso de tratarse de personas

menores de edad, los centros de promoción y protección de niñas, niños y adolescentes (zonales y locales), áreas competentes en la temática de género de algunos municipios y/o departamentos, entre otros.

En todos los casos es el fiscal interviniente quien determina con cuál equipo técnico procederá en cada caso. Sin embargo, la modalidad de actuación de cada organismo depende del marco de atribuciones propias.

La intervención se establece a partir del momento en que el fiscal toma contacto con las personas víctimas.

Ahora bien, también los equipos propios del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires son convocados para concurrir a los allanamientos y/o para asistir posteriormente a las personas víctimas. La intervención puede darse en el lugar del procedimiento, o en caso de ser posible, en sus propias dependencias, permitiendo de esta manera una intervención más profunda e integral.

b) Modalidad de trabajo de los CAV dependientes del Ministerio Público

Los Centros de Asistencia a la Víctima (CAV) son dependencias del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tienen por objetivo primordial el acompañamiento de las personas que aleguen su condición de víctimas de delitos en los distintos departamentos judiciales. Se cuenta con una oficina principal, asentada en la cabecera departamental y otras, asentados en lugares seleccionados, en sedes descentralizadas.

Su intervención puede establecerse desde el inicio hasta la finalización del proceso o bien para un solo evento procesal (por ejemplo, la asistencia para una declaración testimonial).

Los centros de asistencia a las víctimas son convocados por los agentes fiscales, cuando así lo consideran de acuerdo a las particularidades de cada supuesto, atendiendo principalmente al perfil de profesionales requeridos para actuar en el caso puntual. Ello sin perjuicio de la asistencia de víctimas que se presentan espontáneamente.

Las tareas desarrolladas por los profesionales de los centros de asistencia a la víctima que asisten a personas víctimas de delitos conexos a la trata de personas varían según el departamento judicial respectivo, comprendiendo en general lo siguiente:

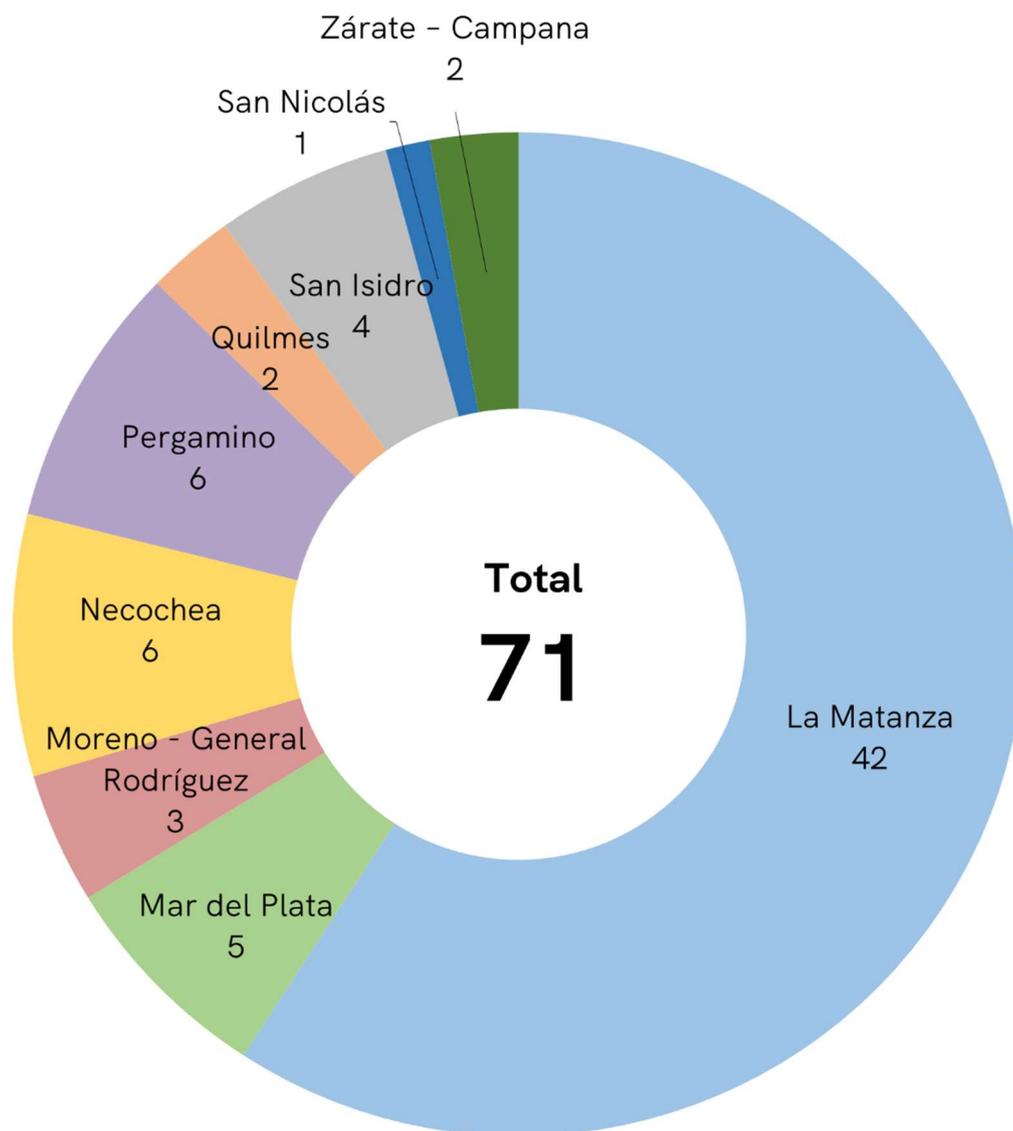
- Se realizan las entrevistas en el lugar del procedimiento, o en sede judicial.
- Se confeccionan distintos informes para coadyuvar a la tarea de identificación de la persona como víctima de trata o de explotación.
- Se busca alojamiento.
- Se contacta a distintos organismos para derivar su atención (ya sea con tratamientos médicos o psicológicos).

- Si se presume que las personas entrevistadas son menores, se articula con distintos servicios locales de promoción y protección de derechos del niño.
- Se brinda apoyo y contención posterior (en ocasiones, incluye la asistencia antes y durante la declaración testimonial).
- Se contacta a familiares y se procura, en caso de ser necesario y pertinente, fortalecer los vínculos con la persona víctima.
- Se efectúa un seguimiento y continuidad de la situación de las personas asistidas.
- Se articula para gestionar distintos recursos tendientes a la reinserción global de las personas asistidas.
- Se mantiene informadas a las personas víctimas del estado de los trámites procesales y causas.
- Se realizan distintos escritos y notificaciones.
- Se asiste en Cámara Gesell.
- Se participa de debates orales (como testigos y conteniendo a las personas que lo requieren durante el debate).
- Se confeccionan informes socioambientales.
- Se confeccionan estadísticas.
- Se realizan supervisiones y asesoramientos a las subsedes por parte de los centros de asistencia a las víctimas que se hallan en la cabecera departamental.
- Se brinda asistencia en los domicilios de las personas víctimas y/o también, en centros de asistencia médica ante situaciones especiales.

c) Centros de asistencia a la víctima que reportaron intervenciones en delitos conexos a la trata de personas durante el año 2019

A continuación, se brinda información sobre la actividad de los centros de asistencia a la víctima en los distintos departamentos judiciales y la cantidad de víctimas de delitos conexos a la trata asistidas por los mismos durante el año abarcado por el presente informe. Este número varía de año a año, principalmente en función del equipo de asistencia con el que el fiscal resuelva trabajar en cada caso.

Gráfico 28. Cantidad de personas víctimas asistidas por los centros de asistencia a la víctima por departamento judicial. Año 2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

d) Características de las personas víctimas asistidas durante el año 2019

Los datos brindados a continuación surgen de los informes de los CAV y del Registro DCTP que incluye a todos los organismos de asistencia en 2019.

A partir de los casos en los que ha intervenido el grupo de fiscales referentes en delitos conexos a la trata de personas pertenecientes al Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, durante el año 2019, se han verificado las siguientes cuestiones en relación con las personas víctimas.

Los tres departamentos judiciales con más personas víctimas asistidas de explotación sexual y laboral en allanamientos, fueron San Martín, La Matanza y, en tercer lugar, Lomas de Zamora.

Los tres departamentos judiciales que más personas víctimas de explotación sexual en allanamientos registraron fueron San Martín, en segundo lugar, La Matanza y en tercer lugar, Lomas de Zamora.

Los tres departamentos judiciales que más personas víctimas de explotación laboral en allanamientos registraron fueron La Matanza, San Martín y Morón.

i. Perfil de personas víctimas de explotación sexual halladas en la provincia de Buenos Aires

Se ha evidenciado que las personas de género femenino continúan siendo el grupo de mayor incidencia de esta situación. En efecto, en términos porcentuales observamos que el 100% de la población involucrada fue de género femenino (5.45 puntos porcentuales más que en el año 2018). Las víctimas estuvieron comprendidas mayormente en el intervalo 20-23 años de edad, seguidas por las del 16-19 y finalmente en el tercer lugar, el intervalo 24-

27 años.

Asimismo, las personas asistidas provienen predominantemente de zonas rurales y de zonas suburbanas de núcleos poblacionales grandes de Argentina, Paraguay y Brasil juntamente con Venezuela, en ese orden de prelación.

ii. Perfil de personas víctimas de explotación laboral en provincia de Buenos Aires

Las características del perfil de las personas asistidas de explotación laboral se han modificado significativamente durante 2019. En términos porcentuales observamos que el 56,25% de género masculino del año anterior ascendió a 60,53% durante 2019 (4,3 puntos porcentuales más) y en cambio el género femenino del 43,75% en 2018 bajó a 39,47% en 2019. Las edades de las personas asistidas de género masculino de explotación laboral están comprendidas en primer lugar en los intervalos 16-19 y 20-23, seguidos por los de los intervalos de 12-15, 24-27 y 32-35 y el tercer puesto, entre los de los intervalos 28-31 y 44-47.

Las edades de las personas asistidas de género femenino por explotación laboral están comprendidas en primer lugar en el intervalo 24-27 años de edad, seguidas por los intervalos 16-19, 28-31, 32-35 y 36-39 y el tercer puesto por los intervalos 12-15 y 56-59.

Las personas asistidas provienen mayoritariamente de zonas rurales y de zonas suburbanas de núcleos poblacionales grandes de Bolivia, Argentina y Paraguay, en dicho orden.

De los informes remitidos por los CAV se pueden agregar consideraciones adicionales de índole cualitativa a los aportes numéricos antes mencionados.

En primer lugar, entre las personas asistidas por delitos conexos a la trata

de personas halladas en la provincia de Buenos Aires, continúa siendo infrecuente la captación por secuestro. En cambio, sí se han mantenido las captaciones por engaño; incluso en los casos en los que llega a haber un acuerdo sobre cuál es la actividad a desarrollar, se engaña a las personas respecto de las condiciones de la misma, ya sea la cantidad de horas, el lugar en que se llevará a cabo, la cantidad de dinero, el sistema de multas, entre otros aspectos. El engaño más frecuente es la promesa laboral con una remuneración cuantiosa y condiciones muy ventajosas como alojamiento y gastos pagos.

Todas las personas asistidas reportadas por los CAV, que resultaron víctimas de explotación sexual o laboral durante el año 2019 en la provincia de Buenos Aires, padecían al menos una de las siguientes situaciones de vulnerabilidad:

a) Situaciones previas al ingreso a la explotación:

- Extrema vulnerabilidad social y económica en sus lugares de origen o residencia habitual con escasas oportunidades laborales y de progreso.
- Responsabilidad en la manutención de NNAs o familiares adultos con dificultades para hacerse cargo de sí mismos.
- Infancia desprotegida y/o con abandono.
- Historia de abuso sexual infantil.
- Maternidad temprana que resultó en el abandono de la escolaridad y el ingreso precoz a actividades que les permitieran obtener dinero.
- Violencia de género en su familia de origen o en sus parejas.
- Ausencia de grupo de contención y sostén (sobre todo en caso de personas extranjeras).
- Pérdida repentina de trabajo habitual.

b) Situaciones que coadyuvaron a la permanencia en la situación de

explotación:

- Desconocimiento de cuestiones legales del país/zona en la que son explotadas estas personas (por ser extranjeras o por el abandono precoz de la escolaridad, sumado al manejo engañoso del explotador respecto de estos temas).
- Carencia de medios económicos que permitan dirigirse a los lugares donde se les pueda brindar asistencia, principalmente debido a la retención de dinero y/o documentación por parte de los explotadores, la escasa paga o el envío del mismo a sus familiares. Nótese que, en algunos establecimientos agrícolas, por ejemplo, no hay localidades cercanas y la movilidad, si es que no hay restricción de la misma, es sólo por medios de transporte público o cuando el explotador dispone.
- Presión alimentaria de hijos y/u otros familiares a cargo, que recae sólo en la persona explotada (es infrecuente el aporte alimentario del progenitor no conviviente).
- Embarazo o puerperio en curso (lo que suma dificultad para conseguir otra actividad que provea de sustento).
- Adicciones.
- Escasa capacitación en áreas de demanda laboral sostenida.

Al igual que en años anteriores, la tendencia fue que la persona víctima de explotación sexual fue explotada sola, quedando sus hijos a cargo de allegados o familiares, mientras que las personas víctimas de explotación laboral evidenciaron la tendencia a ser explotadas en grupos de connacionales, muy frecuentemente familiares.

Estas situaciones de altísima vulnerabilidad de las personas asistidas sumadas al desempeño delictivo de explotadores continúan siendo el mecanismo que determina la permanencia en el circuito explotador tanto

laboral como sexual.

Anexo Contacto de fiscales referentes

Departamento Judicial Azul

Dr. Lucas Moyano (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 22

Perón N.º 535 1º Piso - Azul (CP: 7300)

(02281) 435514/532

lmoyano@mpba.gov.ar

Dr. Lucas Moyano (Agente Fiscal Subrogante)

UFlyJ N.º 19 Descentralizada Olavarría

Rufino Fal N.º 2943 - Olavarría (CP: 7400)

(02284) 429695 int. 192

lmoyano@mpba.gov.ar

Dr. Fabio Molinero (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Descentralizada Tandil

9 de Julio N.º 355 - Tandil (CP: 7000)

(0249) 442-6341

fmoliner@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Bahía Blanca

Dra. Marina Lara (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 14

Moreno N.º 25 - Bahía Blanca (CP: 8000)

(0291) 452-0611, 450-0226, 450-0229, int. 104/144/146/148/152

mlara@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Dolores

Dr. Diego Fernando Torres

UFlyJ N.º 3

San Martín N.º 37 - Dolores (CP: 7100)

(02245-442589)

dtorres@mpba.gov.ar

Dr. Walter Mércuri (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 8 Descentralizada General Madariaga

H. Irigoyen N.º 540 - General Madariaga (CP: 7163)

(02267) 552946/7

wmercuri@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Junín

Dr. Esteban Pedernera (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 8

Comandante Escribano N.º 226 - Junín (CP: 6000)

(0236) 442-5810 y 443-4130

epedernera@mpba.gov.ar

Dra. Agustina Roldán Capponi (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Especializada

Comandante Escribano N.º 226 - Junín (CP: 6000)

(0236) 443-4130 y 442-5810 int. 1529

agroldan@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Matanza

Dr. Marcos Borghi (Agente Fiscal)

UFlyJ Especializada N.º 2

José Indart N.º 2674 - San Justo (CP: 1754)

(011) 4441-1257

mborghi@mpba.gov.ar

Dra. Lorena Pecorelli (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Especializada

Florencio Varela N.º 2601 - San Justo (CP: 1754)

(011) 4616-8740

lpecorelli@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Plata

Fiscalía de turno

Calle 7 entre 56 y 57 - La Plata (CP: 1900)

(0221) 427-7500

Mesa de entradas (0221) 412-1222

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Dra. María Delia Recalde (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 9

Camino Gral. Presidente Perón (ex Camino Negro) y Av. Larroque,

Ed. Tribunales, 2º Piso "A" - Banfield (CP: 1828)

(011) 4003-1200 int. 2901

mdrecalde@mpba.gov.ar

Descentralizadas:

Dra. María Laura Carballal (Agente Fiscal) / Dr. José Luis Granea
(Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 2 Descentralizada Avellaneda

Av. Mitre N.º 2615 - Avellaneda (CP: 1870)

(011) 4265-4791 int. 1016 y 1013

lcarballal@mpba.gov.ar - jlgranea@mpba.gov.ar

Dra. Verónica Laura Pérez (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3 Descentralizada Esteban Echeverría

Güemes N.º 429 - Montegrando, partido de Esteban Echeverría (CP:
1842)

(011) 15-6382-6396 y 15-4406-2213

vlperez@mpba.gov.ar

Dra. María Lorena González (Agente Fiscal) / Dr. Gabriel Lo Schiavo
(Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3 Descentralizada (Ezeiza)

Gral. Chenaut N.º 130 Piso 2º - Ezeiza (CP: 1804)

(011) 4389-2132/37

mlgonzalez@mpba.gov.ar- pgloschiavo@mpba.gov.ar

Dr. Javier Gramajo (Agente Fiscal) / Dra. Mariela Bonafine (Agente
Fiscal)

UFlyJ N.º 4 Descentralizada Lanús

Hipólito Yrigoyen N.º 3940 - Lanús (CP: 1824)

(011) 4357-5165/69

jhgramajo@mpba.gov.ar - mbonafine@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Mar del Plata

Dra. Graciela Trill (Agente Fiscal)

UFlyJ de Comp. Temp. de Conflictos Penales

La Rioja N.º 2327, Piso 3º - Mar del Plata (CP: 7600)

(0223) 495-4031 int. 119

gtrill@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Mercedes

Dr. Leandro Marquiegui (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 1

Calle 26 y 37, Piso 2º - Mercedes (CP: 6600)

(02324) 427467

lmarquiegui@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez

Dr. Gabriel López (Agente Fiscal Suplente)

UFlyJ N.º 7 - Oficina departamental de delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming

Zeballos N.º 395 - Moreno (CP: 1744)

(0237) 462-7095 y 463-5621

gslopez@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Morón

Dr. Antonio Ferreras (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 9

Casullo N.º 237 - Morón (CP: 1708)

(011) 4627-5308 int. 101

aferreras@mpba.gov.ar

Dra. María Equitanti (Ayudante Fiscal) / Dr. Ulises Ciolli Cecatto
(Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal

Casullo N.º 237 - Morón (CP: 1708)

(011) 4627-5308 int. 130 y 113

mequitanti@mpba.gov.ar - uciolliceccato@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Necochea

Dr. Eduardo Núñez (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 10

Avenida 77 N.º 358 - Necochea (CP: 7630)

(2262) 424608 / (2262) 426419

enunez@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Pergamino

Dr. Nelson Mastorchio (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3

Merced N.º 865, 6º Piso - Pergamino (CP: 2700)

(02477) 439900 int. 245/246/216

nmastorchio@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Quilmes

Dr. Ernesto D. Ichazo (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 1 Descentralizada Berazategui

Calle 14 esquina 138 - Berazategui (CP: 1884)

(011) 4226-4574 int. 105

eichazo@mpba.gov.ar

Dr. Darío Provisionato (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 1 Descentralizada Florencio Varela

Presidente Perón N.º 485 - Florencio Varela (CP: 1888)

(011) 5087-9500 int. 533, 631, 610, 559

dprovisionato@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Isidro

Dr. Gonzalo Acosta (Agente Fiscal)

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Pornografía
Infantil y Delitos Conexos a la Trata de Personas

Ituzaingó N.º 174 - San Isidro (CP: 1642)

(011) 4743-8897 - (011) 4747-8569

gacosta@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Martín

Dra. Vanesa Silvana Leggio (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 14

Roca N.º 4765, 2º Piso - Villa Ballester, partido de Gral. San Martín (CP:
1653)

(011) 4872-0754

vleggio@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Nicolás

Dr. Rubén Darío Giagnorio (Agente Fiscal) / Dr. Martín Mariezcurrena
(Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 6

Colón N.º 86 - San Nicolás (CP: 2900)

(0336) 442-8313

dgiagnorio@mpba.gov.ar - mmariezcurrena@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Trenque Lauquen

Dr. Leandro H. Cortellezzi (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 2

Uruguay N.º 172, 1º Piso - Trenque Lauquen (CP: 6400)

(02392) 424143

lcortellezzi@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Zárate-Campana

Dra. Mabel Edith Amoretti (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 1 Campana

Berutti N.º 609 2º Piso - Campana (CP: 2804)

(03489) 468039

mamoretti@mpba.gov.ar